

# REVISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 9 - NRO 13 - MAYO 2012

AVANCES EN MATERIA DE  
INVESTIGACIÓN FORENSE

CAPACITACIÓN A DISTANCIA  
POR MEDIO DEL CAMPUS VIRTUAL

ENTREGA DE LOS  
“PREMIOS COMPROMISO”

PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO  
INSTITUTO DE CIENCIAS  
FORENSES  
Provincia de Buenos Aires

INVESTIGACIONES DE DROGAS ILÍCITAS  
VIOLENCIA DE GÉNERO

INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES  
Ministerio Público Fiscal  
Departamento Judicial de Lomas de Zamora  
Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires



# SUMARIO

PAG. 5

## EDITORIAL

MARÍA DEL CARMEN FALBO

PAG. 7

## DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL SUD

JUAN CARLOS PIRALI

PÁG. 10

## PRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SEMINARIO INTERNACIONAL

PAG. 11

## TRATA DE PERSONAS Y SUS DELITOS VINCULADOS: ANÁLISIS NORMATIVO Y DE CASOS EN PERSPECTIVA HISTÓRICA Y ACTUAL.

MARCELO COLOMBO

PAG. 17

## PEQUEÑO COMENTARIO SOBRE UN GRAN ENCUENTRO

CECILIA BOERI

PAG. 19

## PARADIGMA CONSTITUCIONAL DE PROCESO PENAL EN ARGENTINA

POR JOSÉ I. CAFFERATA NORES

PAG. 25

## CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES “PREMIO COMPROMISO – AÑO 2011”

PAG. 29

## SIGNIFICATIVO AVANCE EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN FORENSE: NUEVOS LABORATORIOS REGIONALES

PAG. 36

## CAPACITACIÓN Y GESTIÓN CONVENIO CON LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

PAG. 37

## ENTREGA DE DIPLOMAS A GRADUADOS DE LA ESPECIALIDAD EN CRIMINALIDAD ECONÓMICA

PAG. 38

## LOS FRAUDES INMOBILIARIOS

POR MARÍA VICTORIA HUERGO

### *Procuradora General*

MARÍA DEL CARMEN FALBO

### *Director de Prensa*

PABLO MORALES

### *Asesor Ejecutivo*

MARCELO KRİKORIAN

### *Staff Periodístico*

MARÍA FLORENTINA SAN MARTÍN

MARCELO ORTALE

LAUTARO BUFFALO

NAZARENA CAMPANELLA

### *Fotografía*

MARCELO SOSA

### *Diseño de Tapa*

MARTÍN LANDÓ

### *Diseño y diagramación de interiores*

MARTÍN LANDÓ

MARIANO BALDANTONI

Calle 47 N° 927 (1900) La Plata

Tel: 0221 424 4665

e-mail: [revistaprocuracion@mpba.gov.ar](mailto:revistaprocuracion@mpba.gov.ar)

# SUMARIO

PAG. 42

**LA PROCURADORA GENERAL FUE ELECTA  
VICEPRESIDENTE 1° DEL CONSEJO DE  
PROCURADORES, FISCALES, DEFENSORES Y ASESORES  
GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

PÁG. 43

**SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN: ÁREA CLAVE  
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

PÁG. 45

**CAMPUS VIRTUAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL  
CAPACITACIÓN DISTANCIA - CURSOS 2012**

PAG. 46

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
INSCRIPCIÓN DEL SIMP EN LA DNPD**

PAG. 47

**III CONGRESO ARGENTINO  
DE JUSTICIA Y TECNOLOGÍA**

PAG. 48

**40° JORNADAS ARGENTINAS DE INFORMÁTICA**  
ALEJANDRO R. FICOSECO

PAG. 49

**EMBAJADA DE CANADÁ  
INAUGURACIÓN DE LA CÁTEDRA ABIERTA “DEMOCRA-  
CIA Y DERECHOS HUMANOS”**

PAG. 51

**AYUDANTÍA FISCAL DE ROQUE PÉREZ**

PAG. 51

**FISCALÍAS Y DEFENSORÍAS EN MONTE GRANDE**

PAG. 52

**ENTRE LA PROCURACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE CAMPANA  
NUEVO CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIS-  
TEMA DE SOSTÉN PARA MENORES TUTELADOS**

PAG. 52

**POLO JUDICIAL EN PEHUAJÓ**

PAG. 53

**DICTÁMENES 2011**



# EDITORIAL

POR MARÍA DEL CARMEN FALBO (\*)

El Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires ha sido protagonista en los últimos meses de un cambio sustancial en materia de investigación forense con motivo de las inauguraciones de los laboratorios regionales de Munro, Vicente Lopez (Conurbano norte) y Junín (Norte), así como por la reinauguración -con más áreas y nuevo equipamiento- del laboratorio de Lomas de Zamora (Conurbano Sur).

Progresivamente va extendiéndose la red de laboratorios ideada con el fin de lograr investigaciones judiciales seguras y confiables, producto de un auténtico esfuerzo colectivo: de los Ministerios Públicos de todo el país que propusieron este primer proyecto federal en la historia argentina, del Gobierno Nacional que permitió financiar la instalación de laboratorios que las provincias no podrían haber concretado por sí solas, de los Gobiernos Provinciales que como el de Buenos Aires han brindado apoyo presupuestario, de los Gobiernos Locales y de los Ministerios Públicos departamentales, quienes desplegaron una labor intensa para facilitar la apertura de cada laboratorio.

El proyecto federal está en plena ejecución: próximamente contará con centros en las regiones de Cuyo con sede en Mendoza, Patagonia con sede en Río Negro y Río Gallegos, Noreste con sede en Chaco; Centro con sede en Córdoba y Buenos Aires con sede en Mar del Plata, el cuarto que tendrá nuestra Provincia.

Este es un cabal ejemplo acerca de cómo los estamentos públicos pueden desarrollar exitosamente acciones efectivas en pos de objetivos comunes, sabiendo que los temas vinculados al sistema judicial no son responsabilidad exclusiva de un solo poder ni de una determinada esfera de competencia, sea esta nacional o provincial, sino que nos involucran y comprometen a todos con genuino espíritu federal y enfoque de largo plazo. Sin dudas, es una señal de madurez direncial y es también un salto cualitativo en aras del fortalecimiento institucional de la democracia, construyendo consensos alrededor de temas estratégicos y actuando los diferentes órganos del Estado en un clima de colaboración.



(\*) Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

La sociedad exige con toda legitimidad que el sistema judicial paulatinamente mejore su capacidad de dar respuestas a las diferentes situaciones que dan origen a su intervención: esto significa -por ejemplo- que los hechos delictivos no queden impunes, para lo cual es necesario llegar a la verdad con el auxilio de la ciencia y la tecnología en el marco de un estricto respeto a la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos.

Otros proyectos también se hacen realidad: la primera edición del Premio Compromiso, dio lugar a la presentación de 83 proyectos por parte de equipos de trabajo pertenecientes a los 18 departamentos judiciales de la Provincia; y luego de una rigurosa tarea de evaluación por parte del jurado, fueron seleccionados aquellos que resultaron ganadores. El concurso demostró cómo responden las personas que trabajan en el Ministerio Público a novedosas iniciativas como ésta, que buscan estimular ideas tendientes a optimizar el funcionamiento del servicio de justicia.

Continuamos profundizando vinculaciones con diferentes instituciones, siempre sobre la base de intercambiar experiencias y aprovechar enseñanzas que enriquezcan el trabajo del Ministerio Público en todas sus ramas. Es así que en noviembre pasado la Procuración General fue especialmente invitada a participar de un nuevo espacio para el debate, la reflexión y la cooperación creado en el ámbito de la Asociación Argentina de Estudios Canadienses dependiente de la Embajada de Canadá: la cátedra abierta "Democracia y Derechos Humanos"; y más recientemente, en el mes de marzo se

ha firmado un Convenio con la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP para realizar actividades de capacitación en planificación estratégica y liderazgo a cargo de docentes e investigadores de dicha Casa de Estudios.

Durante este año habrá importantes avances en lo que a obras de expansión edilicia se refiere, siempre con el propósito de dar soluciones a los problemas de infraestructura que existen en distintos departamentos judiciales. Es así que está muy próxima la inauguración del edificio para el Ministerio Público de la Defensa en La Plata; mientras que prosiguen otras obras ya iniciadas y otras proyectadas en diferentes departamentos judiciales.

En el mes de noviembre, la ciudad de Mar del Plata será sede de un acontecimiento que por la cantidad de asistentes y conferencistas convocados argentinos y extranjeros se convertirá en el más importante de las últimas décadas para el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires: las *XXV jornadas de los Ministerios Públicos*, que reúne anualmente a Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina para abordar diferentes temáticas relacionadas con la importante misión que desempeñan.

Son muchos los desafíos para 2012. Trabajando unidos, redoblando esfuerzos y estando atentos a las demandas ciudadanas, contribuiremos a honrar el deber que tenemos con la sociedad que nos sostiene y espera más de quienes ejercen responsabilidades institucionales.



## RESEÑA HISTÓRICA DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES

### DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL SUD

POR JUAN CARLOS PIRALI (\*)

Entre los objetivos fijados por las autoridades provinciales y nacionales después de la caída de Rosas, estaba el de organizar la administración de la justicia, por lo tanto el 28 de noviembre de 1853, la legislatura de la provincia de Buenos Aires aprobó la ley por medio de la cual se creaban los departamentos judiciales de Dolores y San Nicolás de los Arroyos. Al respecto, en el Art. 1° de esa medida decía: “La jurisdicción de los actuales juzgados de Primera Instancia en lo Criminal de la Capital, se extenderá solo en un radio que abarque los partidos de Ensenada, San Vicente, Cañuelas, Villa del Luján, Pilar y Camino del Señor”.-



De esta forma, nació el Departamento Judicial del Sud y el primer letrado que desempeñó funciones de Juez fue el Dr. Felipe José Coronel, con una jurisdicción que abarcaba más de la mitad del territorio bonaerense. En 1858 fue creado el Departamento de Mercedes, con lo cual absorbió varios partidos que pertenecían al de Dolores. En 1863, los partidos de Bahía Blanca y Patagones pasaron al de la Capital, debido a los inconvenientes que causaba el traslado desde esos lugares a Dolores, por lo que resultaba más práctico el transporte marítimo hasta el puerto de Buenos Aires.

El 15 de Abril de 1875, comenzó a funcionar la Cámara de Apelaciones en el departamento del Sud, correspondiéndole ocupar la presidencia en esa oportunidad al Dr. Manuel Escobar.-

Teniendo en cuenta la extensa área que componía el departamento Judicial del Sud, el 21 de mayo de 1902, mediante la ley 2795, fue creado el departamento de la Costa del Sud, con asiento en bahía Blanca, formándose el mismo con varios partidos que habían pertenecido al de Dolores. En 1915, por medio de la ley 3617 fue creado el Departamento del Sudoeste, con asiento en Azul, restándole jurisdicción al de Dolores.

Continuas reorganizaciones en el ámbito judicial, dieron origen a la creación del tribunal de Menores en 1937 y el tribunal de Trabajo en 1947, con la que ampliaba la responsabilidad del departamento Judicial del Sud.

(\*) Historiador nacido en la ciudad de Dolores.



### Edificio de calle Belgrano

La sede del Departamento Judicial de Dolores, estuvo en su principio en un edificio de la calle Buenos Aires al 160, y a fines de 1876 fue trasladada a la calle Riobamba 251, en la parte delantera de la cárcel recién construida. De ese lugar, pasó a un edificio de la calle Belgrano, donde esta el actual Palacio Judicial, hasta que en 1913, un tornado produjo destrozos en ese viejo edificio y las oficinas fueron trasladadas a la casa de la calle Vucetich esquina Pellegrini (Altos de Lamadrid). En el año 1915 el P.E. autorizó la adquisición del inmueble que había ocupado anteriormente, de propiedad del escribano Alfredo Anguisola y un sobrante del banco Nación.

El 9 de Abril de 1915 el ministro de Obras Públicas, Eduardo Arana, envió al senador dolorense Domingo Negri el siguiente telegrama: "Me complace en comunicarle que ha quedado hoy firmado el expediente relacionado con la construcción del edificio de los tribunales de esa ciudad". El 19 de Abril de ese año, se hizo el llamado a la licitación de la obra, realizándose la apertura de los sobres de oferentes el 18 de Mayo. Presentaron ofertas Andrés Diotto, Dionisio Monti y Oreste Santospage para la construcción de la primera parte del edi-

ficio, que comprendía la planta baja, adjudicándose la obra de Oreste Santospage. En Julio comenzó la demolición de la casa que había pertenecido a Anguisola y el 16 de Diciembre se inició la apertura de los cimientos. Los trabajos se realizaron en forma acelerada y el P.E amplió el contrato con Santospage otorgándole la construcción del primer piso, el que quedó completado en Marzo de 1917, mientras que al año siguiente se daban por terminadas las tareas de albañilería de todo el edificio.

En Diciembre de 1920, técnicos del Ministerio de Obras públicas, inspeccionaron y aprobaron la instalación eléctrica, pero recién el 24 de Octubre de 1922 comenzaron a funcionar allí las oficinas judiciales.

### Funcionarios del departamento de Dolores.

A lo largo de más de un siglo de existencia, el Departamento Judicial de Dolores contó con destacados profesionales que desarrollaron allí sus actividades específicas, y, además, cumplieron una importante función política, cultural y empresaria en esta ciudad.-

Entre esas personalidades pueden citarse

al Dr. Manuel de Irigoyen, hermano de quien fuera gobernador de la provincia, Ministro del Interior y de Relaciones Exteriores, diputado y senador nacional, el Dr. Bernardo de Irigoyen. Don Manuel participó activamente en la vida social de Dolores, fue cofundador del club Unión y miembro de la primera comisión pro Hospital San Roque.

El Dr. Julián Aguirre, que reemplazó al Dr. Irigoyen, después de marcharse de esta ciudad fue interventor en Santiago del Estero y gobernador de Jujuy.

Don Juvenal Rico, que fuera Juez de Paz, comandante Militar e integrante del cuerpo Municipal, actuó como procurador en los Tribunales, al igual que el escritor e historiador uruguayo don Eduardo Acevedo Díaz.

El Dr. Cosme Mariño fue procurador y ejerció el periodismo en los medios como "El Río de la Plata" de José Hernández" y "La Prensa" de José C. Paz. En Dolores fue Juez de Paz y formó parte de la comisión sostenedora del Hospital San Roque.-

El Dr. Dalmiro Sáenz fue Juez de Crimen y

presidente de la Comisión Fiscalizadora del Hospital San Roque.

El Dr. Alberto Palomeque, oriundo de Uruguay, escritor y magistrado, fundó en esta ciudad "La Revista Judicial del Sud". Además, fue municipal en 1880.

El Dr. Agustín P. Justo, padre de quien fuera presidente de la República, fue camarista del Departamento del sud entre 1879 y 1882. Durante su estada en esta ciudad dirigió el periódico "La Constitución".

El Dr. Octavio Benito Amadeo, padre del escritor Octavio R. Amadeo, fue defensor de Pobres y Ausentes.

También actuaron en los Tribunales de Dolores, el escribano Alfredo Anguisola, el Dr. Martín Sosa (médico judicial), Dr. Aurelio Bassi, progresista intendente municipal, Dr. Martín Llan Rosos, Dr. Zacarías Agüero Vera, que fue gobernador de La Rioja, Dr. Juan Vilgré Lamadrid, Dr., Silvio Luis Ruggieri, Dr., Adriano Rauschert y otras destacadas personalidades.-



## PRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SEMINARIO INTERNACIONAL

Entre los días 7 y 9 de diciembre de 2011 se llevó a cabo en San José de Costa Rica, el Seminario Internacional IX Seminario de Gestión Judicial organizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA y la Suprema Corte de Justicia de Costa Rica. Participaron representantes de los poderes judiciales de América; legisladores; funcionarios de las unidades administrativas de tribunales, fiscalías y defensorías; responsables de unidades ejecutoras; consultores en temas de gestión y funcionarios de agencias de cooperación internacional, entre otros.

El Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, representado por la Dra. Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión Susana Deferrari y el Subsecretario de Control de Gestión



Ricardo Burry, presentaron la ponencia "Control de Gestión, una herramienta para apoyar el cumplimiento de la misión institucional", que fue seleccionada a través de un concurso para ser expuesta en el Seminario.

Esta actividad permitió además intercambiar información sobre innovaciones concretas en la materia aplicadas en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay y Perú.



**PROCURACIÓN GENERAL**  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

7, 8 Y 9 DE NOV.  
MAR DEL PLATA



**JORNADAS NACIONALES  
DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
2012/PROVINCIA DE BUENOS AIRES**



CONSEJO DE PROCURADORES,  
FISCALES, DEFENSORES Y  
ASESORES GENERALES  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



CONSEJO FEDERAL DE  
POLÍTICA CRIMINAL

# TRATA DE PERSONAS Y SUS DELITOS VINCULADOS: ANÁLISIS NORMATIVO Y DE CASOS EN PERSPECTIVA HISTÓRICA Y ACTUAL.



POR MARCELO COLOMBO (\*)

Agradeciendo primeramente a la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires por la posibilidad de compartir experiencias en un tema tan sensible y trascendente; y celebrando el interés que se le da a la cuestión desde el Ministerio Público, comienzo expresando que estamos en un programa de continuo aprendizaje sobre el delito de trata de personas y otros delitos que no tenían aplicación anteriormente en la justicia o en la práctica forense, ya sea la ley 12331 como incluso el artículo 140 del Código Penal, delito que han empezado a aplicarse y a investigarse a partir de la sanción de la Ley de Trata y a partir del impulso que se le ha dado para evitar situaciones de explotación humana.

1. La ley de Trata busca en su sentido original que no haya sujetos de nuestra sociedad explotados por otros. La característica de esa explotación o las notas de esa explotación pueden ser distintas. Está básicamente establecido que las modalidades o formas habituales son dos: la explotación laboral y la explotación sexual. En estas dos vertientes lo que empezamos a ver, tanto en el delito de trata como en delitos conexos, es que no se venían observando normas ya establecidas en el Código Penal y sobre las cuales no hacía falta mucho más que iniciar las investigaciones. Lo que sucede -como en la mayoría de los delitos- es que generalmente las agencias penales eligen o seleccionan aquellos casos en que realmente pueden operar; y no salen a investigar modalidades delictivas que requieran, quizás, una actuación más proactiva.

En relación a la Ley 12.331, surgió la necesidad de juntarnos y socializar algunas de las experien-

cias que en la ciudad de Buenos Aires se han logrado, con algunos moderados éxitos en la lucha contra este delito. La ley es absolutamente ignorada y no aplicada en la ciudad de Buenos Aires; es una ley que hasta el día de hoy sigue oponiendo resistencia por parte, incluso, de muchos fiscales y jueces correccionales en la aplicación de la norma.

La explicación que daban algunos fiscales correccionales para no llevar adelante estas investigaciones e incluso solicitarles a la Policía Federal y comisarías algunos requisitos que no tenían que ver con la ley para estas investigaciones era que, en realidad, ellos no querían participar, de lo que podía ser el negocio o el establecimiento de diversos canales que se generaban en la Policía Federal para mantener abiertos algunos prostíbulos sí y otros no.

Es como si hubiera una suerte de utilización de la norma en el sentido de mantener una competencia y favorecer a algunos y perjudicar a otros en ese "mercado". Esto funcionaba como una suerte de "apriete" para que, los que no participaban junto con las fuerzas de seguridad y con las inspecciones municipales (que son el otro punto central de esta cuestión), pudieran ser atacados. Para contrarrestar esto, desde el Ministerio Público propusimos iniciar los propios fiscales las investigaciones, para así poder elegir cuáles eran los lugares sobre los que se podía y debía proceder. Una de ellas eran las publicaciones de avisos clasificados y la otra era la información que surgía en Internet.

(\*) Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y trata de personas (UFASE).



2. En ese camino hubo un caso en que nos tocó participar como fiscales co-adyuvantes: el caso Dollys, que era un prostíbulo muy conocido en la zona de Flores que tenía una puerta habilitada como bar y pool y era un lugar muy generoso en espacio y en la puerta contigua estaba el Dollys Spa: un prostíbulo que funcionaba hace más de veinte años, hasta que por el procedimiento de un fiscal un poco más impetuoso cerraron esa puerta que los comunicaba, entonces se comunicaba todo por afuera y acompañaban la entrada y salida por la avenida hacia ese lugar. Cuando empezó este caso, realizamos allanamientos y así se dieron, en el marco de este proceso muchas cuestiones, que me interesa socializar pues generaron alguna jurisprudencia tanto de la Cámara del Crimen como de la Cámara de Casación. En el marco de esta causa se discutió por empezar la constitucionalidad del artículo 17, y muy puntualmente cuál es el interés social y jurídico detrás de la norma. Y otro punto muy importante también, es la posibilidad de aplicar una medida de coerción real, un embargo durante la instrucción con el propósito después de hacer un decomiso de lo que sería la producción de ese delito. Esto es como en cualquier otro delito que genera ganancia: caerle con un decomiso eventualmente para una futura sentencia.

Para empezar hago foco en el interés jurídico; hay un artículo que publicamos en “Nuevo escenario en la lucha contra la trata de personas en la Argentina”, que es un trabajo del Ministerio Público Nacional juntamente con la Organización Internacional para las Migraciones, donde se menciona la finalidad de explotación del comercio sexual en la figura de Trata de Persona.

La figura penal del artículo 17 venía a captar periféricamente esta finalidad de explotación sexual que tenía el delito de trata. El art 17 castiga a quien regentea, sostiene o administra, lo que se denominaba en aquel momento, una casa de tolerancia o prostíbulo. Tiene una penalidad de multa, y para casos de reincidencia, penalidad de prisión. Una multa es una sanción penal de baja categoría, dentro del elenco del artículo 5to del Código Penal; pero lo cierto es que ya había una ley vigente que centraba su atención sobre los prostibulos, independientemente de qué es lo que podía manifestar o decir la mujer prostituida en ese sistema prostibulario. Entonces, no tenía ningún valor ni significado jurídico el supuesto

consentimiento de la mujer prostituida en ese lugar.

Cuando empezamos a trabajar sobre la ley de trata y se mantuvieron reuniones con diversas ONGs que venían dedicándose a esta problemática, empezamos a advertir cuál era el origen de la ley 12.331, sancionada en el año 1937. Lo primero fue leer la discusión parlamentaria, para conocer cuál era el sentido de la sanción de los artículos 15 y 17. Esto porque empezaban a salir, junto con la ley, algunos fallos de los Juzgados correccionales de la ciudad de Buenos Aires que sostenían a rajatabla, que el único interés jurídico y social a defender por la 12331 era la salud pública. Bien jurídico abstracto, que conocemos por la ley de drogas. Ahora bien: es la salud pública en general? es la salud de la mujer prostituida? es la salud del denominado “cliente” que va a pedir el “servicio”?.

La incorporación de los art. 15 y 17 en esa ley, fue posterior al envío del proyecto a la Cámara de Diputados y Senadores de aquel momento. El primer intento por ingresar esa ley se hace a partir de un informe de la liga de profilaxis. En él, se señalaba que el 60 o 70 por ciento de los hombres que iban a contraer matrimonio tenía alguna enfermedad venérea producto de alguna experiencia sexual pasada. Esto fue lo que originó en principio el impulso legislativo de discutir esta cuestión, pero mientras se daban los debates, todavía no había ingresado al análisis el tema de los prostibulos y el tema de la sanción a quien los regenteaba. Quien da el puntapié es el senador Serrey a quien citamos en el trabajo antes mencionado, quien sostiene textualmente: “voy a proponer, a nombre propio y no en representación de la Comisión, un artículo que para mí es sustancial, tratándose de esta materia y que dice así: queda prohibido en todo el país el establecimiento de las casas de tolerancia y de locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella”, y fundamenta su pedido en la dignificación humana de igualdad de sexos, de verdadero feminismo y la abolición de la más ominosa de todas las esclavitudes. Su propósito era erradicar uno de los males más graves que derivan de la prostitución oficializada. Recuérdese que hasta aquel momento en la República Argentina, estaba reglamentada. Serrey también habla del desarrollo de la trata de blancas, nombre que se le dio a principios de siglo. En palabras de Serrey: “la causa principal de la trata de blancas son los prostibulos y eso lleva a la esclavitud de la mujer”.

3. Es muy significativo el recorrido que uno



puede hacer sobre esta discusión parlamentaria y verificar todas las veces que aparece la palabra esclavitud asociada, directamente, a la esclavitud de la mujer, cosa que no pasa con la ley de trata que, en lo que tiene que ver con la explotación sexual, considera que cualquier persona puede ser pasible de esa explotación sexual, cuando en realidad los casos nos demuestran que el 99 por ciento de los supuestos involucran a mujeres.

A partir de dos investigaciones de campo que se habían realizado en ese momento -año 1937-se desbarató una red importantísima: la red de Varsovia, muy difundida y organizada dentro de lo que era el sistema de regulación anterior de la prostitución. Con esta red se traían mujeres de Polonia y se las introducía en un circuito prostibulario de la ciudad de Buenos Aires y de Rosario, y este mismo circuito contaba incluso con su propio cementerio, tenía una logística, una infraestructura propia a disposición del sistema prostibulario para poder traer a la mujer desde Polonia.

Como sucede aún ahora, los prostíbulos de aquella época en la inmensa mayoría de los casos, se llenaban con mujeres pobres y con mujeres que venían de otros lugares; es decir, con sujetos de esta sociedad que cumplen con características objetivas de vulnerabilidad, de acuerdo a definiciones normativas. Es decir, aquí es donde se empieza a entender el problema de una manera más global y por eso rescatamos la importancia de la Ley 12331.

El otro ejemplo que surge en esta discusión parlamentaria, es un libro escrito por el comi-

sario encargado de investigar el caso de la red de Varsovia: "La Trilogía del Placer". Este libro tiene como subtítulos "Proxenetes, policías y municipios"; tiene mucho que ver con la lógica actual del sistema prostibulario, se repite lo que ya es conocido en investigaciones actuales. Es decir la influencia negativa de estos tres actores.

4. ¿Qué pasa con la Ley 12.331? Esta ley tuvo algunas marchas y contramarchas: en el año 1944, a partir del decreto 10638 y de una ley que es la 12912, se establecieron algunas excepciones a la prohibición de instalación de prostíbulos. De acuerdo a la Dirección Nacional de Salud Pública, fue necesario establecerlos porque había campamento de hombres que iban a trabajar en minas o en yacimientos petroleros. Por tanto y de acuerdo a esta ley había que ofrecerles un lugar de "esparcimiento". Esta reforma se cortó a partir de la sanción de la Ley 16666 de julio de 1965 con motivo de la ratificación por el Estado Argentino de la Convención de Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. Con esta normativa en vigencia, el Estado Argentino se comprometió a sancionar de igual modo la explotación de la prostitución de la mujer, independientemente de la cuestión de consentimiento.

Parte de esta discusión se dio en el caso Dollys. Con el planteo hecho por las defensas, llegamos hasta Casación, cuya sala primera reafirma este sentido de interpretación de la norma. Primero voy a citar un antecedente de Casación:

el caso Roncatti, del 26 de marzo de 2010, de modo que los antecedentes no son muy lejanos.

Este fallo hace una cita de Luis Giménez de Azúa, quien escribió varios trabajos sobre este punto. Uno de ellos fue “La Ley 12331, ley de profilaxis de las enfermedades venéreas”. Allí señala que de los antecedentes nacionales y extranjeros, además de perseguir la protección de la salud pública por ser una ley abolicionista, está en juego la tutela de la libertad y la dignidad personal de la mujer.

Cuando Casación señala que no es sólo la salud pública lo que está en juego, y cita a Giménez de Azúa, menciona dos cuestiones importantes. Primero, la posición abolicionista asumida por el Estado argentino con respecto a la regulación de la prostitución; y segundo, la posibilidad de afectación de otros bienes jurídicos como la libertad y la dignidad de las personas.

También el fallo hace alusión a una resolución de la Procuración General (39/10); en el marco de una fuerte renuencia a aplicar la norma tal cual nosotros proponíamos; por lo tanto tuvimos que fortalecer la instrucción del año 1999 (Resolución PGN 99/090) con otra nueva, para señalar cuál era el sentido de interpretación de los doctrinarios más importantes de la Ley 12.331. El refuerzo de esa modalidad interpretativa se da entonces en la Resolución 39/10.

Este fallo de Casación, al mencionar el sistema “abolicionista” como eje rector de análisis, puso sobre el tablero el viraje absoluto que representó la Ley 12.331 en relación con el sistema anterior vigente (el reglamentarismo), que sistematizaba y reglaba las libretas sanitarias, los prostíbulos, la vigilancia ginecológica de las mujeres (tendientes a revestir condiciones aptas de salud) para atender a los “clientes”.

Con la sanción de la ley 12331 se opta por el sistema abolicionista, totalmente diferente al antes mencionado, pues prohíbe la existencia de prostíbulos, de libretas sanitarias, del control sobre las mujeres efectuado por el Estado mediante inspectores, la policía, o los médicos de los hospitales públicos; y busca castigar fuertemente al proxenetismo neutro en cualquiera de sus modalidades. Busca castigar de manera directa al proxeneta.

Así, se deja por fuera de cualquier intento de persecución penal o administrativa a la mujer prostituida, punto importante del abolicionismo.

La acción punitiva estatal no se centra en la mujer prostituida, sino en el proxeneta. Este es el sentido del abolicionismo, con un objetivo trascendente de abolir en un futuro mediato la prostitución o el sistema prostibulario en general.

5. Otro tema muy interesante es la Convención para la eliminación de todas formas de discriminación hacia la mujer, la Cedaw, cuyo artículo 6° -como una de las formas de discriminación más potentes y dañosas para la sociedad- obliga a todos los Estados parte a castigar la trata de mujeres pero también la explotación sexual de las mujeres por parte de un tercero. El Estado argentino asume aquí una responsabilidad hacia la comunidad internacional también hacia la comunidad nacional con una señal fuerte acerca de lo que implica la práctica prostibularia, como un sistema de discriminación, y por ende que afecta derechos humanos, la libertad y la dignidad de la mujer.

En la naturaleza de este potente acto discriminatorio y violatorio de los derechos humanos vemos reflejada a una sociedad patriarcal caracterizada por la dominación del hombre hacia la mujer, utilizando como medio al sistema prostibulario. La Cedaw tiene jerarquía constitucional junto al resto de los tratados y demás instrumentos ratificados por el país en materia de derechos humanos.

Por otra parte, al ser la ley 12331 una norma de tantas décadas, prevé una sanción muy menor frente al peligro que genera. Esta situación de delito o peligro, fue también aceptada en este fallo de Casación, que toma esta cuestión y dice que tal situación puede ser de peligro respecto de la integridad de la mujer, de sus libertades y afectación de su dignidad. Este punto resulta argumento válido para enfrentar las oposiciones en este escenario.

El otro punto que hace a la flaqueza de una norma que sólo impone una pena de multa, es la posibilidad de que esa pena se extinga a partir del pago del máximo de esa multa. La cuestión es que quien está imputado de un delito en el marco de la ley 12.331 pueda acabar con su proceso penal pagando el máximo de



la pena de multa; y esto nos enfrenta, por un lado, a la improbabilidad de alcanzar una sentencia condenatoria relacionadas con la ley 12.331 (casi no hay en el país); y por otro lado, nos enfrenta a la improbabilidad de un decomiso. Si no se puede conseguir una sentencia condenatoria se neutraliza la posibilidad de decomisar. Pero ahí nos valemos de las prescripciones y condiciones de las normas del código penal, que prevén la posibilidad de extinción de la acción penal por pago de la multa, o por la “probation” (artículos 64 inciso primero y tercero y artículo 76 bis, inciso sexto). En ambas, se señala muy especialmente que la posibilidad de extinguir la acción penal viene condicionada a que se abandone a favor del Estado todos aquellos bienes presumiblemente objeto de decomiso. Sobre este punto, relacionado con el producido de la actividad ilícita, debe tenerse en cuenta que al ser la actividad prostibularia una actividad ciento por ciento ilegal, todo lo producido, económicamente hablando, por esa actividad es también ilegal.

La manera que utilizamos nosotros para establecer un monto presunto del devenido ilícito resultó de combinar varias variables. Las declaraciones testimoniales prestadas por las mujeres individualizadas en el lugar de explotación (en aquel momento), junto con algunos “papeles de trabajo” o anotaciones marginales, es decir con aquellas libretas que los fiscales secuestran en los allanamientos en donde se marcaba cuál es el porcentaje que, en teoría, se le da a la mujer por cada pase o servicio sexual que prestaba en ese lugar.

A partir de allí lo que se hizo fue una proyección del funcionamiento del prostíbulo, a cinco años vista, y se estableció una ganancia ilegal de un cincuenta por ciento. Eso dio una suma cercana a los diez millones de pesos y nos hizo trabajar sobre la individualización de todos los bienes que esta persona tenía y la posibilidad de embargarlos e inhibirlos a fin de llevarlo a una sentencia condenatoria. Es lo mismo que tasar los bienes que él tendría que abandonar a favor del Estado si es que se quiere adherir a la extinción de la acción penal establecida en el Código Penal.

La Defensa realizó apelaciones que llegaron hasta Casación; hoy estamos en instancias de elevación a juicio con posibilidad de realización del debate. Obviamente, el imputado no quiere deshacerse de los bienes que debería abandonar. Este es el principal nudo que hay en la causa. Impulsamos la medida cautelar y el juez nos dijo que no; nos dirigimos a la Cámara del Crimen para intentar que se adopten estas medidas cautelares, sosteniendo el órgano de 2° instancia que la interpretación que estábamos realizando sobre la posibilidad de decomisar era correcta y que era absolutamente procedente incautar, embargar e inhibir a la persona que aparecía como responsable de esas ganancias ilícitas. Incluso, la Cámara señala que eso sirve como para poder garantizar y no ver frustrados otros de los objetivos de un proceso penal como es la sentencia de decomiso incluida como



sanción, tan sanción como la sanción de prisión.

Por un lado, la Casación dice que es constitucional el artículo 17 tomando como pautas de referencia, alguna de las que yo mencioné con anterioridad, mientras que la Cámara de Casación Sala Primera nos da la razón, argumentando que es posible embargar y es posible salir sobre una cuestión de cautela real sobre los bienes.

En los últimos tiempos contamos con la colaboración del Auditor de la UFASE, con mucha experiencia en investigación de la delincuencia organizada y -principalmente- sobre los activos a individualizar de cualquier composición patrimonial de los delincuentes. Si bien hay algunas directivas generales de la Procuración General en el sentido de darle mucha importancia al núcleo patrimonial, sin descuidar la cuestión de la prisión, el punto es que esa investigación patrimonial y el objetivo de determinar cuál es el producido ilegal de una actividad también debe ser suficientemente profesionalizado por nosotros y rigurosamente analizado porque va a ser sometido a estudio, debate y enfrentamiento por cualquier defensa.

Investigamos una actividad ilícita que, claro está, no tiene ni papeles ni está documentada. El otro punto importante de la cuestión de Dollys fue tratar de acreditar la inexistencia de otras actividades legales por parte de quien lo regenteaba, de modo tal que pueda atribuirse todas sus ganancias a esa acti-

vidad ilícita. Para eso también hay buenas y mejores formas que las que hicimos nosotros para acreditar.

6. Recapitulando: no hay, más allá del caso Dollys, muchos otros antecedentes similares en la justicia de la ciudad de Buenos Aires. Es cierto asimismo que la ley 12.331 muchas veces termina siendo licuada por la aplicación de otras normas. Con el INECIP hicimos un análisis: de los primeros 80 procesamientos por la ley de trata: el 99 por ciento de los casos se daban en prostíbulos, quiere decir que en ese 99 por ciento se podría haber pensado una aplicación o una manera de hacer concurrir la 12.331 con la ley de trata y no se hizo. Lo mismo ocurre con la sentencias condenatorias: frecuentemente cuando ven el delito de trata se quedan sólo con ese delito, o algún otro delito conexo, como el del art. 127, que quizá tiene una pena más rigurosa y eso termina diluyendo la posibilidad de aplicación de la 12331.

Pero cuando no hay otra cuestión o resulta difícil acreditar, al menos a la luz de muchas interpretaciones de la ley de trata, nosotros seguimos sosteniendo que la ley 12331 termina siendo un bastión muy importante como norma periférica a la situación de trata. Propugnamos por su aplicación; estamos propiciando que, en el marco de la reforma legislativa de la ley de trata, se implementen algunas disposiciones similares a las que establece al menos el artículo 15 y adaptar el artículo 17 a las nuevas definiciones de explotación.



*El Dr. Colombo junto a al Dr. Eduardo Blanco Álvarez y a la Dra. Eleonora Weinsgast*

MAR DEL PLATA  
“ENCUENTRO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”

## PEQUEÑO COMENTARIO SOBRE UN GRAN ENCUENTRO



POR CECILIA BOERI (\*)

Los días 13 y 14 de octubre de 2011 tuvo lugar en Mar del Plata el “Encuentro de la Defensa Penal Pública de la Provincia de Buenos Aires,” donde más de trescientos concurrentes, incluyendo defensores, funcionarios y empleados, encontramos un marco adecuado para compartir inquietudes, debatir ideas e intercambiar enriquecedoras experiencias. Por cuestiones diversas, – e imperdonables-, veníamos postergando este encuentro tan necesario para la defensa, y tal vez por eso, por el tiempo excesivo que habíamos dejado transcurrir, valoramos más el gratificante resultado y nos comprometimos a darle continuidad en el futuro.

Muchos contribuyeron al éxito de estas jornadas. Decir que fueron declaradas de interés para el Ministerio Público por la Procuración General no es un dato menor ni una simple formalidad. Sin embargo, sería ingrato dejar de reconocer el plus que significó el apoyo y acompañamiento permanente de la Dra. María del Carmen Falbo, quien no sólo se mantuvo al tanto de su organización, sino que realizó gestiones personales para contactar a los destacados conferencistas, poniendo a disposición de los organizadores todos los recursos necesarios para la concreción exitosa del encuentro, el que fue abierto con su cálida conferencia de bienvenida.

La Defensoría de Casación por su parte aportó al lucimiento del encuentro con la activa y generosa participación en los paneles y como disertantes

de varios de sus experimentados letrados; y principalmente con la conferencia plenaria del Dr. Mario Coriolano en la apertura, donde abordó un tema que viene siendo una permanente preocupación en la Defensa Pública, como es el rol que le cabe en la lucha para desterrar la tortura, y en el que el Defensor de Casación viene desempeñando un papel preponderante en el plano nacional e internacional.

Tampoco puede dejar de mencionarse el nivel y la solvencia de los demás conferencistas, quienes inclusive participaron luego en los talleres, ratificando con su humildad y generosidad la trayectoria que los precede y que jerarquizó las jornadas. Tanto el Dr. José Cafferata Nores, -referente permanente para la defensa-, como el Juez Víctor Vélez, cubrieron sobradamente las expectativas que albergábamos sobre su contribución al encuentro.

La metodología implementada -como ya es tradicional en los encuentros de la defensa pública de nuestra Provincia- comenzó con una compulsión de temas de interés a tratar, confeccionándose el programa de actividades con los aportes que se fueron haciendo desde los distintos departamentos judiciales. En esta ocasión, la organización estuvo a cargo de las Defensorías Generales de Bahía Blanca, Trenque Lauquen, Necochea, Azul, Dolores y Mar del Plata, quedando para futuros encuentros la rotación de esta tarea, tan ardua como satisfactoria.

(\*) Defensora General del Dto Judicial Mar del Plata.

Se decidió así la división en tres comisiones especializadas, con el fin de profundizar el debate particularmente en los temas propios del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, y de la Ejecución Penal, sin perjuicio de buscar un espacio común tanto en las conferencias, -que operaron como disparadores de los temas a debatir en los talleres-, como en las actividades plenarias que se realizaron el viernes por la tarde. Previamente fueron convocados también todos los integrantes de la defensa pública para presentar trabajos, permitiendo vaticinar el éxito de las jornadas tanto el número como la calidad de las ponencias presentadas -más de veinte-, las que luego fueron expuestas en los distintos talleres.

La elección de los panelistas tuvo en miras reflejar la participación amplia de todos los operadores de la defensa, considerando además su solvencia en el tema específico, -se tuvo particularmente en cuenta la presentación de ponencias-, de modo tal que fue cubierto ese rol tanto por funcionarios y funcionarias, defensores y defensoras de los distintos fueros de diversos depar-

tamentos judiciales y de la Defensoría de Casación. El encuentro se desarrolló en un clima de cordialidad y camaradería, presente en todas las conferencias, disertaciones y debates sobre los importantes temas propuestos: desde la profundización del sistema acusatorio, pasando por las vicisitudes del novel proceso penal juvenil, hasta la problemática de la pena, la prisión preventiva y las condiciones del encierro carcelario. También tuvo su espacio la asignatura constitucional pendiente del juicio por jurados.

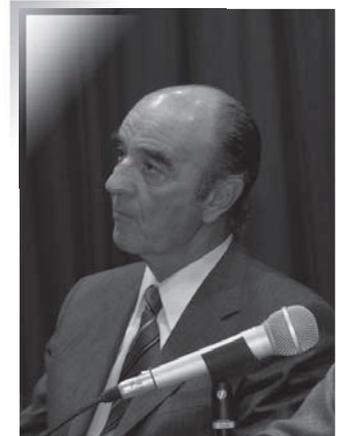
Las conclusiones, las ponencias y las conferencias fueron luego publicadas en la web del Ministerio Público, coronando así el esfuerzo de todos los asistentes y dejando un valioso material para consumo de todos los integrantes de la defensa pública. No puede dejar de señalarse finalmente la valiosa tarea del Centro de Capacitación del Ministerio Público, facilitando la coordinación entre los distintos operadores y los conferencistas, realizando aportes insustituibles en el diseño y armado del programa de actividades y su difusión, y aportando excelencia en todo el marco del encuentro.



*La Dra. Falbo junto a los Defensores Generales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Mar del Plata, Necochea y Trenque Lauquen durante el encuentro*

# PARADIGMA CONSTITUCIONAL DE PROCESO PENAL EN ARGENTINA

POR JOSÉ I. CAFFERATA NORES (\*)



I.

El presente trabajo sólo pretende aportar algunas reflexiones, que creemos útiles, principalmente desde la perspectiva que ofrece el rol que el vigente sistema constitucional Argentino les confiere a los sujetos procesales que actúan en el proceso penal, como un modo de sustentar los objetivos que a éste le asigna, lo que no se expresa fielmente en muchos de los Códigos argentinos, ni tampoco en las prácticas judiciales, aún en los lugares donde encuentra reflejo legislativo.

Este desacople está principalmente relacionado, nos parece, con una tradición que entronca en los componentes autoritarios que subyacen en muchas concepciones vigentes sobre las relaciones del ciudadano con el estado, y que tienen directa expresión en el ámbito en el que el poder de éste se manifiesta con mayor crudeza: el de la aplicación del derecho penal.

Pero también puede observarse cierto recelo frente a una nueva distribución de facultades procesales —que atenúa las de algunos intervinientes (los jueces) y fortifica las de otros (los fiscales y defensores)— y una solapada resistencia a la participación de ciudadanos comunes (víctima, jurados) en el proceso penal.

II.

El paradigma “mixto” o “inquisitivo mitigado” de enjuiciamiento penal, preponderante en Argentina, no es respetuoso del modelo que impone

la Constitución Nacional, sobre todo después de la incorporación a ella, y a su mismo nivel, de los más importantes tratados y declaraciones internacionales sobre derechos humanos (art. 75, inc. 22, CN) que han dejado fuera del campo de la interpretación jurídica muchos aspectos del proceso penal (v.gr., la oralidad y publicidad del juicio) para transformarlos en texto expreso e indiscutible. Este nuevo (y viejo) modelo diseña al proceso como un instrumento imprescindible e insustituible para la aplicación, exenta de arbitrariedad, de una sanción penal, la que sólo podrá imponerse después de su desenvolvimiento en las condiciones que fija y sin que pueda considerarse un anticipo o comienzo de pena en sí mismo, ni sus instituciones operar en la práctica con ese carácter. Y también establece que la función de perseguir y acusar sea diferente e independiente de la de juzgar y punir y pone a cada una a cargo de órganos públicos (o a veces particulares) diferenciados y autónomos entre sí; entiende que la función de juzgar no puede, sin grave riesgo para su imparcialidad y para la igualdad de partes, asumir atribuciones de persecución; e impone que la verdad procesal debe procurarse a través de la contradicción entre los intereses opuestos que se enfrentan en el proceso, acordando la responsabilidad de sostenerlos y acreditarlos sólo a quienes los representan o encarnan.

Este último punto quizás sea la clave para medir la distancia que separa a la gran mayoría de los códigos procesales “mixtos” de nuestro país, con las exigencias del sistema constitucional pues en aquéllos el “triunfo de la verdad” es el objetivo supremo del proceso, al que deben contribuir,

(\*) Abogado. Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Profesor Titular de Derecho Procesal Penal, Universidad Nacional de Córdoba. Profesor de Post Grado en la Universidades Nacionales de Buenos Aires, Litoral y Córdoba.

respetando ciertas reglas, pero sin distinción sustancial de roles, todos los órganos públicos intervinientes esforzándose vanamente en disimular la innegable contraposición de intereses diferentes, insita en cualquier proceso, bajo el eufemismo de un común interés de “justicia”. Tal concepción se refleja en un método de averiguación de la verdad de carácter unilateral, que procura alcanzarla no a través del esfuerzo de las partes, sino mediante la investigación de un órgano jurisdiccional, a quien en todas las etapas del proceso, se considera el principal responsable de descubrirla: el juez o tribunal inquisidor, “historiador”, que averigua (instruye) “autónomamente” se controla, saca conclusiones y toma decisiones sobre su propia investigación, todo a la vez. Cuando mucho se permite que lo ayude la “dialéctica de las partes”, cuyos derechos debe simultáneamente garantizar, incluso frente a sí mismo.

Este concepto sobre el modo de descubrir la verdad, naturalmente derivado de una concepción sustancialista sobre ella, caracteriza al señalado modelo procesal “mixto” que receptan la mayoría de las leyes argentinas, que no se corresponde con el diseñado por el sistema constitucional. Porque sólo con respetar el sentido gramatical de la terminología que éste utiliza, advertiremos que impone un paradigma de proceso penal fundado, no en la investigación jurisdiccional unilateral de la verdad, sino en su búsqueda mediante el método de la contradicción, que de cabida al contraste de intereses inherente al concepto mismo de proceso, garantizando su plena expresión en condiciones de igualdad

III.

El sistema constitucional parte de la base de que, ontológicamente, el proceso (cualquier proceso) es un método para que reflejen dos intereses contrapuestos, y así poder resolver sobre ellos (si no los hubiera no existiría el proceso, no haría falta): el interés del Estado (que se ha “apropiado” del interés de la víctima, “sublimado” en el “bien jurídicamente protegido”) en punir la conducta delictiva que atribuye a un ciudadano (que puede ser fundado, o no serlo) se enfrenta naturalmente con el interés (fundado o infundado) de éste

de no ser sometido a la pena o (el siempre fundado) de no serlo de cualquier modo. Consecuentemente dispone que un tercero, ajeno a esos intereses, tanto porque no le son propios (como sí lo es el del imputado) como porque no los debe representar (como sí lo hace el MP Fiscal) será el encargado de establecer cuál de los intereses enfrentados debe prevalecer sobre el otro, por ser el que se encuentra más justificado según el derecho (constitucional, sustantivo y procesal), que estatuye sobre cuestiones fácticas (v.gr., exigencia de certeza fundada en pruebas para destruir la presunción de inocencia y tener por acreditado un hecho delictivo) y legales (v.gr., tipicidad del hecho, causas de justificación, etcétera).

La contraposición de intereses (inherente al proceso) no se desvanece frente al argumento de que el MP Fiscal representa sólo un interés de “justicia”, que no siempre será contrario al acusado. Es que si puso en marcha una investigación contra una persona (abriendo o requiriendo un proceso), o la acusa por la comisión de un delito, indudablemente está expresando un interés represivo que es opuesto al interés de autoprotección de los derechos de aquella persona; y si bien el fiscal puede concluir a favor del imputado, lo cierto es que comenzó en su contra. O sea que el asunto se originó y se desarrolló con contraposición de intereses entre imputado y fiscal, aunque haya finalizado sin ella (final provisorio, pues todavía puede transformarse en contraposición entre el imputado y el tribunal quien, no obstante la “deserción” acusatoria del fiscal, que pide la absolución en el debate oral, puede igualmente condenar al acusado, según lo establece el “sistema mixto” –si bien la CSJN se ha expedido negativamente sobre esta posibilidad desde el conocido precedente “Tarifeño” del 28-12-1989–). La contraposición aludida tampoco se empaña porque en algunos casos el acusado no resista o consienta la imputación, pues tal supuesto (bastante infrecuente, por cierto, si no existiera alguna ventaja) no será más que una excepción a la resistencia que aquél presenta en la inmensa mayoría de los casos. Si así no fuera, las constituciones y tratados internacionales no gastarían artículos en el derecho de defensa y sus derivaciones.

Lo cierto es que, por encima de estas hi-

pótesis excepcionales (fiscal que pide la absolución, imputado que confiesa), la realidad (lo reconozca o no la legislación) muestra permanentemente intereses contrapuestos entre la acusación y la defensa. El proceso penal, no sólo encierra, por definición, un conflicto, una controversia de intereses, sino que así también se manifiesta en su existencia práctica. Y aún cuando esto pueda finalmente no ocurrir en algún caso concreto, siempre existirá de modo real o potencial.

IV.

Acceptada la existencia de intereses contrapuestos, actual o potencial pero siempre ontológicamente inherente a la esencia de cualquier proceso, el sistema constitucional fija posición sobre quién va a representar y defender a cada uno de aquéllos.

Se aparta para ello de la respuesta que a esta cuestión proporciona el paradigma inquisitivo y receptan los sistemas “mixtos”, que instituye o favorece a tales fines un tipo de juez más o menos “multiforme” que acusa, juzga y hasta defiende, simultáneamente, distinguiendo, en cambio, las funciones de acusar, defender y juzgar, separándolas en su desenvolvimiento práctico y distribuyéndolas entre distintos sujetos: acusador (MP Fiscal en los delitos de acción pública), tribunal y defensor (aun oficial), esquema que es basado en la exigencia de

igualdad plena de posibilidades procesales entre el primero y el tercero (art. 8°.2 CADH), y coronado con la imparcialidad que impone al segundo (art 8°.1 CADH).

En este esquema, el tribunal no puede representar ninguno de los intereses en juego. Si adoptara durante el proceso como propios el interés del acusador o el del acusado, vulneraría la igualdad entre ambos que se impone como prenda y sello de su imparcialidad.

Por eso es que el modelo procesal del sistema constitucional parte de la base de la acusación que, según su significado idiomático, no es sólo imputar un delito, exponer cargos contra una persona, sino también, “exponer las pruebas de los mismos”, “demostrar en un pleito la culpabilidad del procesado, mediante pruebas acusatorias”. Dispone luego que la acusación debe ser objeto de “sustanciación”, es decir conducida “por la vía procesal adecuada, hasta ponerla en estado de sentencia” por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley. Éste, luego de oír públicamente al acusado y habiéndole asegurado el respeto a su dignidad personal y derechos, su plena igualdad con el acusador y todas las garantías necesarias para su defensa lo juzgará, es decir, deliberará acerca de su culpabilidad y sentenciará lo procedente, sobre la base de las pruebas de cargo –y su eficacia o impotencia para destruir el prin-



cipio de inocencia— y de descargo aportadas en el juicio (art. 14.3.e, PIDCP) y si así encuentra culpable a aquel (término usado por el art. 59, CN) resolverá (art. 116, CN) aplicarle el Código Penal (art. 67, inc. 12, CN), imponiéndole la sanción que corresponda por el delito cometido (arts. 18, 65 y 115, CN).

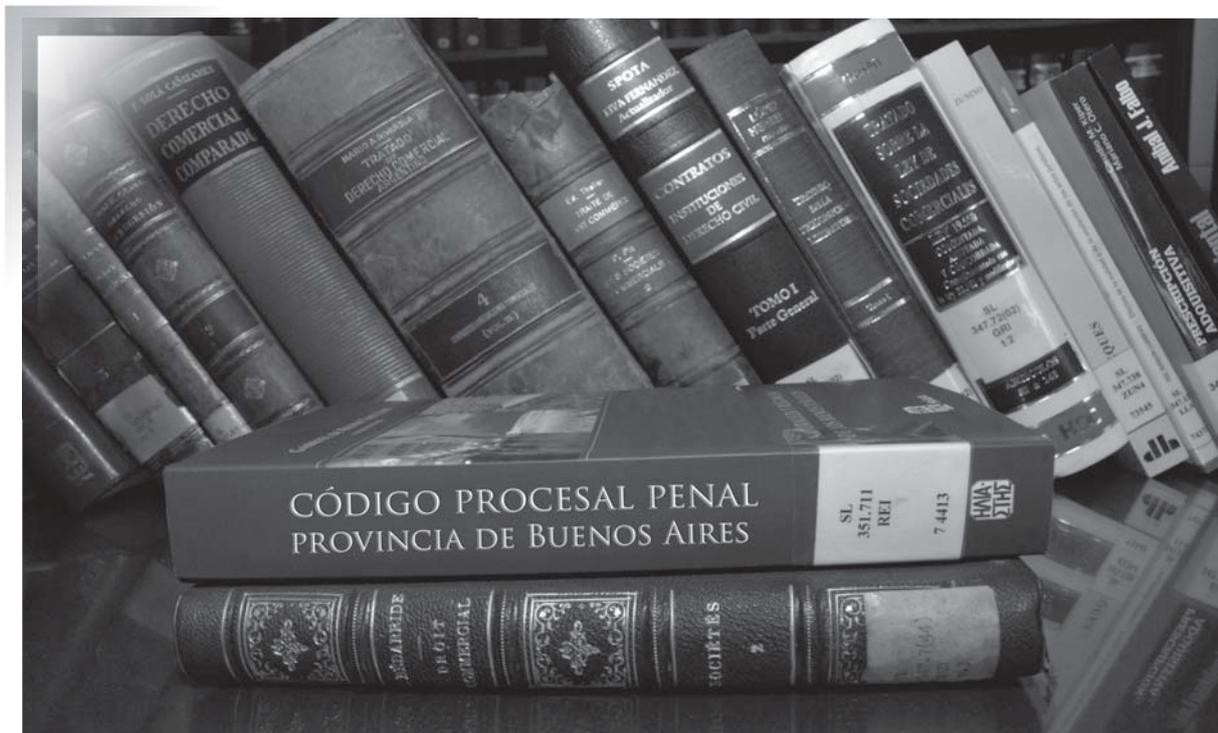
V.

Lo expuesto evidencia que el sistema constitucional no tolera un procedimiento de averiguación unilateral y monopólico, a cargo de un tribunal que usurpe las funciones de la acusación y la defensa so pretexto de un interés común en establecer la verdad. Por el contrario, estatuye un proceso en el que el tribunal no procure por sí las fuentes de las que podrá inferir su convencimiento, sino que se las procuren el acusador y —si así lo quiere— el acusado; no piensa en un tribunal que se convenza (o no lo logre) por obra de su auto-reflexión, sino que sea convencido (o no) por obra (y no sólo con el auxilio) de la iniciativa probatoria y la dialéctica argumentativa de aquéllos; no admite un “monólogo” unilateral del juez con la prueba para buscar la verdad, sino que quiere que se procure lograrla por vía de síntesis. O sea, el sistema constitucional pretende que el “conocimiento” que se exige al tribunal para

poder “decidir” (art. 116, CN) la imposición de una pena, se asemeje a la “centella que brota del choque entre dos espadas”, pues no se puede agotar toda la “plenitud, policromía y fecundidad del mundo, sino bajo la forma mental de la contradicción”.

VI.

El reconocimiento de la existencia de intereses contrapuestos entre la acusación y la defensa, y la aceptación de la confrontación entre ellos como método de tratamiento judicial de los casos penales, genera un modelo al que se identifica como contradictorio (por su respeto a tal principio) que apunta a la mayor imparcialidad de los jueces. Su regla principal de funcionamiento es que el triunfo de un interés sobre otro queda librado a la responsabilidad o decisión de quienes lo representan (Ministerio Fiscal) o encarnan (el imputado), careciendo el tribunal de cualquier co-responsabilidad o posibilidad de decisión al respecto, pues sólo debe garantizar que éstos tengan iguales posibilidades para lograrlo. Queda así dicho que el “triunfo” del interés que representa el acusador es de su exclusiva responsabilidad; y no hay que olvidar que en los delitos de acción pública, para favorecer que pueda lograrlo, se ponen a su servicio importantes recur-





tos humanos y materiales constitutivos del aparato de persecución penal del Estado. Y también queda dicho que está librado a la decisión del acusado el modo (activo o meramente pasivo) en que defenderá su interés; y tampoco habría que olvidar que lo asiste en su posición el principio de inocencia.

## VII.

El principio del contradictorio tiene como base, entonces, la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales. Exige no sólo la existencia de una imputación del hecho delictivo cuya noticia origina el proceso y la oportunidad de refutarla, sino que requiere además reconocer al acusador y al imputado y su defensor (para poder ejercer así la responsabilidad de cada uno) la atribución de producir pruebas de cargo y de descargo, respectivamente; la de controlar personalmente y en presencia de los otros sujetos actuantes el ingreso y recepción de ambas clases de elementos probatorios, y la de argumentar públicamente ante los jueces que las recibieron sobre su eficacia convictiva (positiva o negativa) en orden a los hechos contenidos en la acusación o los afirmados

por la defensa, y las consecuencias jurídico penales de todos ellos, para tener de tal modo la igual oportunidad de intentar lograr una decisión jurisdiccional que reconozca el interés que cada uno defiende. Por cierto que, en los hechos, esta igualdad de oportunidades sólo será tal si el acusado cuenta con una buena defensa técnica, que debe incluso serle provista por el Estado: la buena calidad de la defensa oficial es una necesidad –no muy estudiada hasta ahora– de este modelo procesal, derivada de la fuerte responsabilidad que le asigna al defensor (y que hemos sintetizado precedentemente).

Cerrando este esquema, al tribunal se le impide iniciar por sí el proceso o el juicio; se le priva de facultades autónomas de investigación, y se le reserva la tarea de sentenciar imparcialmente y en forma motivada acerca del fundamento de la acusación y su posible negación, descargo o aclaración, de forma tal que sólo sea admitida como verdadera cuando pueda apoyársela en pruebas de cargo recibidas personalmente por los mismos jueces que deban adoptar tal decisión, que hayan sido aportadas por los órganos de persecución penal en el marco de objetividad en el que deben cum-



plir sus funciones, y que no hayan sido enervadas en su potencia conviccional por las de descargo que puedan haber sido ofrecidas por el imputado y su defensor, y recibidas en las mismas condiciones, con igual atención a las argumentaciones y enfoques diversos y enfrentados que todos ellos realicen sobre su fuerza conviccional ( siempre teniendo en cuenta las exigencias del principio de inocencia).

## VIII.

La vigencia del principio contradictorio (prenda de imparcialidad de los jueces) es irrestricta en el juicio oral y público cuyas pruebas son la única base posible de una sentencia de condena, en donde se ensambla con el de inmediatez (como ya se vio). Las restricciones que se admiten durante la investigación preliminar no podrán extender su influencia a este momento, lo que requerirá que se respete escrupulosamente la eficacia meramente preparatoria (de la acusación) de las pruebas que en aquella etapa previa se recojan, impidiendo que puedan ser directamente utilizadas para fundar la sentencia definitiva, sin haberse producido, en el juicio, salvo casos muy excepcionales (v.gr., pruebas irreproducibles) y bajo ciertas condiciones (v.gr., conocimiento previo y posibilidad de participación del fiscal y la defensa).

Y hay que enfatizar que no ocurre así en los “sistemas mixtos” vigentes cuya tradición es poco respetuosa de la conjunción “contradictorio–inmediatez” y por ende sumamente generosa para admitir múltiples casos de incorporación al debate oral y público (por su lectura) de pruebas recogidas durante la investigación preliminar, por funcionarios policiales o fiscales, o jueces que no son los encargados de dictar la sentencia definitiva, a veces recibidas con control de de las partes (v.gr., actos irreproducibles) y muchas veces sin control alguno (v.gr., testigo que fallece antes del juicio, declaración del imputado que se abstiene de declarar en el debate, etcétera). Hasta el hecho de que las leyes procesales “mixtas” denominen “reproducción” a la producción en el juicio de la prueba recibida en la instrucción, no es un mero giro idiomático: sólo se reproduce un original y el valor que se asigna a ese original queda evidenciado cuando se autoriza su incorporación al debate por la lectura, si fuere contradicho por su “reproducción” en él (como ocurre con los testimonios y hasta con la declaración del imputado). Muchos de los sostenedores del proceso penal “mixto” en verdad querrían que “las pruebas del sumario” produzcan “en el juicio todos sus efectos, mientras no se desvirtúen o destruyan en el debate judicial”, pero no se atreven a decirlo.

(3) Recordemos que los documentos emanados de los órganos de interpretación de los tratados comparten su jerarquía constitucional, pues la Argentina ha incorporado dichos convenios internacionales al art. 75.22 CN “en las condiciones de su vigencia”, esto es, con el alcance sentado en las interpretaciones emanadas de los órganos internacionales a tal fin habilitados (conf. doct. CSJN in re “Giroldi” y otros).

(4) Asamblea General ONU, “Manual de Derechos Humanos para Jueces, Fiscales y Abogados”, 2003.

(5) CRC, 16 de setiembre de 2006; CRC/C/153.

## CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### “PREMIO COMPROMISO – AÑO 2011”

El jueves 17 de noviembre en el salón auditorio del Instituto de Estudios Judiciales de la SCBA se realizó la ceremonia de entrega del Premio Compromiso 2011, luego de sustanciarse el concurso que tuvo por objeto distinguir aquellas iniciativas destinadas a mejorar el servicio de justicia en el ámbito del Ministerio Público.

El acto, que se transmitió por videoconferencia a distintos departamentos judiciales, contó con la presencia de la Procuradora General Dra. María del Carmen Falbo, los integrantes del jurado evaluador: el vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo de Lazzari, el Secretario de Política Criminal, Dr. Homero Alonso, La Directora Nacional del Ministerio de Desarrollo Social, Dra. Claudia Bernazza; el Secretario de Derechos Humanos y Garantías de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Martiarena, el profesor universitario, Dr. Hector Granillo Fernandez y el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP, Licenciado Martín López Armengol y los autores de aquellos proyectos que

recibieron premiación o distinción.

Asistieron también magistrados, funcionarios y empleados de todas las ramas del Ministerio Público y representantes del Colegio de Magistrados y Funcionarios judiciales de la provincia de Buenos Aires, del Colegio de Abogados provincial y de la Asociación Judicial Bonaerense, como cabal demostración del significado del premio, que ha convocado a todos los estamentos vinculados a la actividad judicial y profesional.

La Dra. Falbo en primer lugar enfatizó que el premio fue denominado “Compromiso” simbolizando de ese modo la actitud que cotidianamente llevan adelante quienes cumplen funciones en el Ministerio Público; y expresó “el reconocimiento del Ministerio Público a quienes fueron premiados y a quienes no lo fueron. Todos han manifestado una gran vocación y esfuerzo por presentar iniciativas diversas en sus temáticas y de buena calidad; y este es el mejor aliento para impulsar la segunda edición del concurso”.



*La Dra. Falbo abriendo la ceremonia. A su izquierda el Lic. Lopez Armengol, el Dr. Granillo Fernandez y el Dr. De Lazzari*

La Procuradora General también destacó “la labor desplegada por el jurado, que pese a las múltiples actividades de sus integrantes, dedicaron muchas horas al análisis profundo de todos y cada uno de los proyectos, resaltando el perfil de sus integrantes como importante valor agregado para poder dictaminar en un concurso como éste” Hizo asimismo una “especial mención al Dr. de Lázzari en el rol de presidente del jurado, por su valía profesional, su conocimiento del Ministerio Público debido al anterior desempeño como Procurador General y fundamentalmente, por sus cualidades humanas”

El Dr. de Lazzari sostuvo que “Las ganas, el entusiasmo y la vocación por superarse de quienes respondieron al llamado y presentaron proyectos contribuyen a dejar de lado la imagen que muchas veces suele instalarse acerca de la justicia: como algo cansino, lento y formado por un ejército de burocratas”. Para finalizar subrayó “El fuego sagrado que animó a los integrantes del Ministerio Público a participar del concursos, para que haya un mejor funcionamiento de la justicia; lo digo como hombre de justicia, como ex Procurador y como ciudadano”

## **Categoría:Proyectos Sociales a implementarse**

**1er Lugar:** *Definición del rol de la Curaduría Oficial frente a la ley 26.657. Dto. Judicial Morón - La Matanza.*

**Responsable:** Dra. Mónica María Burzomi.

**Equipo de trabajo:** Vivina Agelini, Horacio Cerino, Eduardo Correa, Anabella Matteuci, Daniela Vitale.

**2do Lugar:** *Informatización y optimización del proceso de asignación de casos en el fuero civil de la Defensoría Oficial de San Martín. Incorporación de un sistema de créditos para el control de variables sensibles para la defensa pública y equilibrio en la carga laboral de los operadores.*

**Responsable:** Dr. Luciano Leandro Sica.

**3er Lugar:** *Reconstruyendo nuestros derechos - Reconociendo Nuestros Derechos - Dto. Judicial de Mercedes.*

**Responsable:** Dra. Mariana Breglia.

**Equipo de trabajo:** Bernardo Galeazzi

**4to Lugar:** *La Defensa Pública en la Seguridad Social. Proyecto conjunto entre la Unidad de la Defensa Civil N° 1 y la Unidad de Defensa Penal N° 2 del Dto. Judicial Azul.*

**Responsable:** Dr. Samuel Bendersky

**Equipo de trabajo:** María del Pilar González

La Dra. Susana Deferrari, Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión, por su parte, enfatizó la importancia de ser fieles a nuestras convicciones basadas en el fortalecimiento de las instituciones y la tarea en equipo. Y agregó: “Aunque los recursos sean escasos, hay algunos que pueden acrecentarse, como el talento humano: ese conjunto de capacidades, habilidades y actitudes que con iniciativas como el Premio Compromiso buscamos potenciar para desarrollarlas y aplicarlas en beneficio del sistema judicial” También señaló la importancia que para el Ministerio Público significa “reflexionar sobre sí mismo, analizar su cuadro de situación, definir objetivos y planes y trabajar en ese sentido, con fuerte compromiso hacia la sociedad, para atender sus necesidades”

## **Categoría:Proyectos Sociales implementados**

**1er Lugar:** *Plan de reformulación integral del acceso a la justicia civil en el Departamento Judicial de Azul. Determinación objetiva de condiciones de accesibilidad a la defensa pública civil.*

**Responsable:** Dr. Juan Alberto Lucas.

**Equipo de trabajo:** Cecilia Layana, Liliana E. Castell, Vivian Muñoz de Cicotta, Carina Gallo, Ma. del Pilar González, Mario Vacca y Silvana Valente.

**2do Lugar:** *Rehabilitación e inserción social de las personas con padecimiento mental. Asesoría de Incapaces. Dto Judicial La Matanza.*

**Responsable:** Dra. Claudia Verónica Monteagudo

**Equipo de trabajo:** Susana Inés Caraban.

**3er Lugar:** *Mejora en el funcionamiento a través de la unificación de las Asesorías de Incapaces San Isidro.*

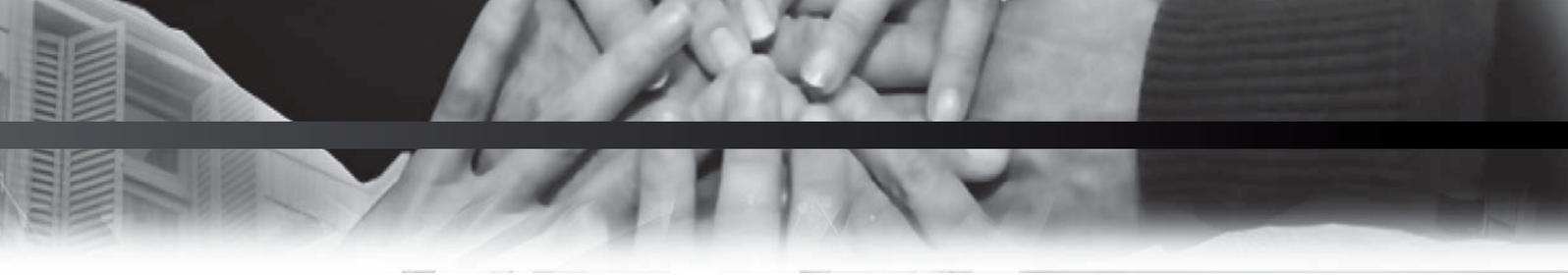
**Responsable:** Dras. Yanina Napolitano y Verónica Baldomé.

**Equipo de trabajo:** Dras. Andrea Roll Bianciotto, Ma. Luján Rodríguez Villar y Cynthia Sanchez.

**4to Lugar:** *Optimización de la descentralización a través del trabajo interinstitucional con el programa “Acerca”. “La casa de Justicia llega a tu barrio”. Dto Judicial Mar del Plata.*

**Responsable:** Dra. Gabriela Sandra Cinalli.

**Equipo de trabajo:** Dres. Graciela Martín Vela, Micaela Adreu Ordoqui, Juan Durrosier, Nicolás Medel, Malena Román y Mariana Vidal. Lics. Micaela Bozzano, Ma. Guadalupe Castillo, Liliana Gonzalez, Diana Marta Cucurullo y Ma. Fernanda García.



### **Amplio interés y participación:**

El concurso generó una importante adhesión, manifestada por 103 ideas - proyectos inscriptos, que luego se tradujeron en 83 proyectos presentados.

Además, se evidenció el interés por la cantidad de participantes en los cursos de Formulación y evaluación de proyectos, en los que participaron más de 200 personas.

En el concurso participaron equipos de los 18 departamentos, con proyectos presentados: Fiscalías, Defensorías penales y civiles, Asesorías de Incapaces, Curadurías así como la Defensoría de Casación. En los 83 proyectos intervinieron más de 250 personas entre magistrados, funcionarios, técnicos y administrativos.

En líneas generales, se puede destacar que los proyectos propusieron:

- Mejorar la capacidad de investigación y resolución de los conflictos
- Contener y proteger las víctimas de delitos
- Promover la prevención de conflictos
- Mejorar la accesibilidad al servicio de justicia
- Optimizar la organización y gestión en búsqueda de la mejora del servicio
- Promover la mejora de la situación de las personas privadas de la libertad, abarcando una cantidad de aspectos “niños encarcelados”, integridad de las personas, educación, trabajo, inclusión social, adicciones)
- Optimizar uso de herramientas tecnológicas aplicadas a la investigación penal.
- Articular esfuerzos y capacidades institucionales al interior del MP y con otras instituciones del estado –siendo de destacar proyectos del FRPJ y de la defensa -
- Incentivar la aplicación de salidas tempranas, fundamentalmente la conciliación y la mediación.
- Promover la recuperación de capacidades de las personas asistidas o representadas por Asesorías de Incapaces y Curadurías Oficiales.
- Desarrollar las capacidades de los agentes del MP, protocolizar actuaciones , elaborar manuales de gestión

**Categoría: Proyectos Penales a implementarse**

**1er Lugar:** *Oficina de violencia de Género y Abuso Sexual. MPF. Dto Judicial de Lomas de Zamora.*

**Responsable:** Patricia Liliana Gallardo.

**2do Lugar:** *Creación del Centro de Orientación telefónica gratuita del Ministerio Público de la Defensa. Dto Judicial San Isidro.*

**Responsable:** Dr. Marcelo Rodríguez Jordán.

**3er Lugar:** *Banco de datos y sitio web: mejora de gestión e información. Defensoría de Casación.*

**Responsable:** Dr. Agustín Matías Lavalle.

**Equipo de trabajo:** Fabiola Schetchel, Martín Pestaña y Valeria Spinelli.

**4to Lugar:** *Optimizar recursos para mejorar la calidad institucional. Dto Judicial Morón.*

**Responsable:** Dra. Ma. Florencia Garrote.

**Equipo de trabajo:** Hernán Carlos Martín Alonso, Susana Britez, Pablo Andrés López y Juan Martín Lombardo.

**Categoría: Proyectos Penales implementados**

**1er Lugar:** *Programa de gestión para el fortalecimiento de las investigaciones por delitos intracarcelarios. Dto. Judicial Bahía Blanca.*

**Responsable:** Santiago Garrido.

**2do Lugar:** *Creación del Centro de Articulación, Orientación y Resolución Alternativa de Conflictos (CAORAC). Dto Judicial La Matanza.*

**Responsable:** Dr. Pablo Antonio Insúa.

**Equipo de trabajo:** Dras. Analía Findeisz, Ma. Elisa Cassagne y Carla Vanesa Arrighi.

**3er Lugar:** *Herramientas tecnológicas para una investigación proactiva. Dto. Judicial Mercedes.*

**Responsable:** Dres. Juan Ignacio Bidone y Camilo Petitti.

**4to Lugar:** *El desarrollo total del niño encarcelado. Dto. Judicial Bahía Blanca.*

**Responsable:** Patricia De La Mata.



Los miembros del jurado evaluador distinguiendo a la autora de un proyecto ganador

# SIGNIFICATIVO AVANCE EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN FORENSE: NUEVOS LABORATORIOS REGIONALES

VICENTE LÓPEZ

El miércoles 12 de octubre de 2011 se inauguró en Munro, Vicente López, Ministerio Público departamental de San Isidro, el Laboratorio regional conurbano norte especializado en química analítica, toxicología forense y delitos contra la integridad sexual, dotado con equipamiento acorde a los estándares mundiales más avanzados.

El Laboratorio se enmarca en el primer proyecto federal que nuestro país lleva a cabo en materia de justicia, fruto de un esfuerzo colectivo de los Ministerios Públicos integrados en el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales y en el Consejo Federal de Política Criminal de la República Argentina que en 2008 comenzaron a bosquejar las primeras ideas, plasmadas luego en una propuesta formal de creación de una red de investigación forense, siendo aceptada por el Gobierno Nacional a través

de la Señora Presidenta Dra. Cristina Fernandez de Kirchner, el Señor Jefe de Gabinete, Dr. Anibal Fernandez y el Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Julio Alak. Posteriormente se suscribieron el convenio y su addenda en 2010 y 2011 respectivamente, que permitieron financiar la instalación de Laboratorios que las provincias argentinas no podrían haber realizado por sí solas.

El proyecto federal fue dividido en dos etapas: la primera comenzó a ejecutarse en el año 2010 y contempla, además del Laboratorio conurbano norte en la provincia de Buenos Aires que hoy inauguramos, el equipamiento de Laboratorios en la región del Noroeste con sede en Salta y sub-sede en Jujuy, inaugurados en marzo y septiembre de 2011 respectivamente; en la región de Cuyo con sede en Mendoza; y en la región Patagonia Norte, con sede Río Negro, próximos a inaugurarse.



*La Dra. Falbo junto a los Procuradores de las diferentes provincias y autoridades del Instituto de Cs. Forenses*

INVESTIGACIÓN FORENSE

La segunda etapa -en ejecución durante 2011- abarca la región Noreste con sede en Chaco; región Centro, con sede en Córdoba; región Patagonia Sur, con sede en Santa Cruz y región provincia de Buenos Aires. También se ha previsto la instalación de diecisiete Laboratorios satélite en todo el territorio del país con equipamiento de mediana complejidad pero de uso intensivo.

Las sumas invertidas en las primeras dos etapas del proyecto ascienden a treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000)

La Dra. María del Carmen Falbo, en ocasión de pronunciar el discurso de inauguración señaló: "Nos toca ser actores de un cambio sustancial en lo que a investigación penal se refiere, pues estamos creando Laboratorios dependientes de los mismos Ministerios Públicos, lográndose así resultados más seguros y confiables. Este Laboratorio se suma a los dos que ya posee el Ministerio Público con financiación del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, instalados en el conurbano sur (Lomas de Zamora) y en el norte (Junín).

El laboratorio regional conurbano norte estará a disposición de los departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires y de las jurisdicciones provinciales que así lo soliciten. El proyecto es federal porque todos los centros integran una red y por consiguiente su equipamiento podrá ser utilizado por todas las regiones del país."

Refiriéndose al deber que tienen con la sociedad las autoridades de los distintos estamentos gubernamentales, la Dra. Falbo expresó "Quiénes ejercemos funciones públicas nos debemos a la sociedad que con sus impuestos sostiene el funcionamiento de las instituciones del Estado. La sociedad exige con toda legitimidad que el sistema judicial progresivamente mejore su capacidad de dar respuestas efectivas: esto significa que los hechos delictivos no queden impunes, que quienes delinquen sean efectivamente sancionados, para lo cual es necesario llegar a la verdad con el auxilio de la ciencia y la tecnología, siempre observando un estricto respeto a la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos; así como también que los órganos no estén concentrados en las cabeceras departamentales y se ubiquen más cerca de donde se requiere su intervención.

Con inauguraciones como la que hoy nos convoca, podemos decir que estamos contribuyendo a honrar aquel deber que tenemos con la sociedad sin olvidarnos los desafíos pendientes, convencidos de que trabajando juntos iremos haciéndolos realidad"

La Fiscalía General departamental, a cargo del Fiscal General Julio Novo, tuvo a su cargo las gestiones tendientes a conseguir un espacio para el funcionamiento de estas dependencias; y el Municipio de Vicente Lopez cedió y refaccionó integralmente el inmueble.



**De izq. a der: Lic. Catera, Dra. Creimer, Dra. Falbo, Dipl. Rossi Case, Lic. Mosca y Tec. Krbavcic**

Estuvieron presentes en la ceremonia el Ministro de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Dr. Ricardo Casal; el Presidente del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, Dr. Alejandro Ficooseco y el Presidente del Consejo Federal de Política Criminal, Dr. Eduardo Quattropani junto a Procuradores de las provincias de San Juan, Jujuy, Córdoba, Chubut, Formosa, La Pampa, Neuquén, Santiago del Estero, la Ciudad autónoma de Buenos Aires y representantes de la Procuración general de la Nación y Santa Fe; el por entonces Intendente Municipal de Vicente López, Dn. Enrique García, el Fiscal General Dr. Julio Novo, el Defensor General Dr. José Luis Villada, así como magistrados y funcionarios de la Procuración General y de otros departamentos judiciales de la provincia.

## NUEVAS FISCALÍAS DESCENTRALIZADAS, CÁMARA GESELL Y ALCAIDÍA

En el edificio sede del laboratorio regional, fueron inauguradas también dos unidades fiscales descentralizadas, una cámara gesell y una alcaidía.

Las fiscalías descentralizadas son parte de la política de descentralización llevada a cabo por la Procuración General con el apoyo del Estado provincial, para acercar el servicio de justicia en lugares que no son cabecera departamental sobre la base de un trabajo especializado en temáticas socialmente sensibles y afines a las del Laboratorio, como lo son la violencia de género y la comercialización de estupefacientes, permitiendo un trabajo profesional articulado para combatir firmemente estos dos flagelos. En este sentido, la Procuradora General agradeció “el apoyo del Gobierno Provincial para dotar de recursos humanos y materiales a los órganos que se crean, sin dejar de expresar el apoyo que siempre brindan los Intendentes de los distintos Municipios”

La cámara gesell dispondrá de un ambiente especialmente diseñado, acorde a la etapa evolutiva de la persona que sea entrevistada; mientras que la alcaidía aportará mayor seguridad en todo lo relacionado con el traslado y permanencia por distintas diligencias judiciales de personas imputadas por la comisión de delitos.



## JUNÍN

El Ministerio Público incorporó a partir del 23 de marzo de 2012 su tercer Laboratorio de Ciencias Forenses ubicado en la ciudad de Junín, en el marco de una política institucional orientada a mejorar la capacidad del Ministerio Público en las causas que dan origen a su intervención, como parte del Plan de Regionalización de los Institutos de Investigación Criminal y Ciencias Forenses que viene llevando adelante la Procuración General. Participaron de la ceremonia la Procuradora General María del Carmen Falbo, el Subprocurador General Juan Angel de Oliveira, el Subsecretario de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Dr. Carlos Cervellini, el Fiscal General departamental, Juan Manuel Mastrorilli, el Defensor General departamental Orlando Mecozzi, Fiscales y Defensores Generales de otros departamentos judiciales, Magistrados, funcionarios de la Procuración General e Intendentes de la región.

El nuevo laboratorio cuenta con seis áreas:

**Genética forense**, con funciones específicas en materia de levantamiento de evidencias, toma de muestras mediante extracciones sanguíneas, recepción, amplificación y genotipificación de elementos de prueba, y obtención de perfiles genéticos.

**Criminalística:** con funciones en materia de inspección ocular, fotografía pericial, papiloscopia y rastros, balística forense, accidentología vial, planimetría pericial y análisis criminalístico,

**Inmunohematología:** cuya tarea consiste en el examen de muestras sanguíneas, seminales y de saliva, así como de filamentos pilosos.

**Radiología forense**, para la realización de exámenes radiológicos en personas víctimas de lesiones, maltratos o violencia de género.

**Medicina legal**, que interviene examinando lesiones en casos de delitos contra la integridad sexual o apremios ilegales.

**Anatomía patológica forense**, que se ocupa de realizar estudios microscópicos para determinar lesiones vitales o post mortem.

### Obras de readecuación:

Se hicieron importantes obras de readecuación edilicia en una superficie de 900 metros cuadrados, bajo la dirección técnica del Departamento de Infraestructura y Arquitectura de la Procuración General por un monto de \$1.200.000, financiadas con fondos aportados por el gobierno provincial.

Asimismo, el laboratorio cumple con toda la normativa ambiental en relación con el tratamiento de efluentes biológicos, solventes y ácidos. Asimismo, se construyeron desagües independientes según los líquidos a tratar, que se alojan en tanques cisterna adecuados para dicho tratamiento.

El área de anatomía patológica dispone de una campana de evacuación de gases con un filtro de carbón activado para el tratamiento y purificación del aire.

El resto de las instalaciones se completan con un consultorio médico, sala para reconocimiento de cadáveres, sala de rayos acondicionada especialmente, administración y baños privados y públicos adaptados para personas con dificultades motrices.

Señaló en su discurso la Dra. Falbo que “Nuestro objetivo ha sido y será siempre mejorar la relación entre el Ministerio Público y la sociedad: un Ministerio Público de puertas abiertas, atento a las demandas de la ciudadanía, trabajando por un sistema judicial al que todos puedan acceder. Es así como el laboratorio regional de ciencias forenses de Junín comenzará a trabajar, contribuyendo a lograr investigaciones seguras y confiables sobre la base de un profundo respeto a la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos”

Por su parte, el Fiscal General Mastrorilli expresó su satisfacción por la nueva etapa que comienza a partir de la inauguración del laboratorio y el compromiso que ello traerá aparejado para quienes allí se desempeñen, resaltando que “la obra pudo realizarse gracias al apoyo de la comunidad y con el dinero de los ciudadanos de la provincia que pagan los impuestos y ha vuelto a la ciudadanía convertido en este nuevo laboratorio, para optimizar la administración de justicia”.

## DOS NUEVAS AYUDANTÍAS

La Procuradora General anunció la próxima puesta en funcionamiento de dos nuevas Ayudantías Fiscales en General Arenales y en Leandro N. Alem. De esta manera, todos los partidos que integran el departamento judicial de Junín contarán con unidades descentralizadas.

## EDIFICIO HISTÓRICO

La sede del Laboratorio es el histórico edificio San José: un predio profundamente arraigado en la comunidad juninense desde hace más de un siglo a través del originario Hospital de la Caridad, luego denominado Hospital San José.

Durante muchos años, este centro de salud referencial para la atención y el cuidado sanitario de la comunidad, permaneció cerrado y abandonado con el natural deterioro de su estructura edilicia y el negativo impacto que en materia social y urbana generó para la ciudad de Junín.

Luego de la reforma procesal de 1998, se iniciaron gestiones a través de la Fiscalía General departamental, en aquel entonces a cargo del Dr. Elio Lago, y la Procuración General para lograr la cesión del edificio a favor del Ministerio Público, que concluyeron exitosamente al firmarse en agosto del año 2009 el acta de transferencia definitiva del inmueble. La superficie total es de 13000 metros cuadrados, funcionando actualmente unidades fiscales y distintas dependencias del Ministerio Público.



## LOMAS DE ZAMORA

En Lomas de Zamora, uno de los departamentos judiciales con mayor densidad poblacional de la Provincia de Buenos Aires y creciente demanda por parte de la sociedad que reclama respuestas efectivas al sistema judicial por medio de sus diferentes órganos, fue reinaugurado el 6 de diciembre de 2011 el Laboratorio Regional de Ciencias Forenses dependiente del Ministerio Público luego de un proceso de construcción de nuevos espacios con más áreas de incumbencia y la adquisición de moderno equipamiento.

El laboratorio se creó en el año 2000, siendo el primero en su tipo en toda la Provincia de Buenos Aires. Originariamente contó con tres sectores: Morgue Judicial, Criminalística y Anatomía Patológica.

Desde entonces se lo fue dotando progresivamente de mayores funciones, y es así que en los últimos años se agregó un área de Audio, Fotografía y Vídeo; mientras que para un futuro próximo se ha previsto la instalación de los laboratorios de Química, Toxicología y Genética Forense.

En el año 2006 se adquirió un comparador balístico digital de última generación; y a partir de 2008 comenzaron a derivarse al laboratorio cuerpos para autopsiar, ropas y armas para peritar en todos aquellos casos donde se encuentran involucrados personal de fuerzas de seguridad provinciales y federales. También a partir de dicho año se procesan escenas del crimen dentro de la jurisdicción departamental.

Para esta nueva etapa se adquirieron sofisticados equipos para el área de Criminalística, como la espectrofotometría infrarroja, que permiten analizar e identificar partículas microscópicas y comparar en forma precisa muestras de distintos orígenes sin destruirlas durante su peritación. Por otra parte, la altísima calidad de los nuevos microscopios que se incorporan al área de Anatomía Patológica, significan un gran avance en los diagnósticos a establecer con motivo de muertes violentas; y el nuevo equipo de imágenes con arco en "C" con capturadora de imagen digital, grabadora e impresora que usará la morgue, do-





**De izq. a der: Dra. Adriana Diamanti, Dr. Miguel Unzien, Dra. Mariana Fabella Rosa y María Elena Pena**

tará de tangibilidad y minuciosidad a datos forenses que de otro modo pasarían inadvertidos. Asimismo, el área de Entomología Forense que se puso en funcionamiento, sin dudas es una herramienta de gran utilidad para conocer con mayor certeza no sólo si una víctima ha sido transportada de una escena del crimen a otra, sino el momento en que la muerte de la misma se produjo, permitiendo a los investigadores judiciales situar o descartar la participación de sospechosos.

En el inmueble debieron realizarse obras de readecuación edilicia con el objeto de acondicionarlo a esta nueva etapa, que contaron con el apoyo financiero del gobierno provincial. El valioso equipamiento adquirido fue posible (como ya se mencionó en relación con el laboratorio de Vicente López) en el marco del Primer Proyecto Federal destinado a instalar laboratorios regionales de investigación en ciencias forenses dependientes de los Ministerios Públicos.

De la ceremonia participaron además de la Procuradora General Dra. María del Carmen Falbo, el Ministro de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Dr. Ricardo Casal, el Presidente del Consejo de Procuradores, Fiscales, Asesores y Defensores Generales de la República Argentina y

Fiscal General de la Provincia de Jujuy Dr. Alejandro Ficoesco, el Presidente del Consejo Federal de Política Criminal y Procurador General de la Provincia de San Juan, Dr. Eduardo Quattropani, acompañados por Procuradores y Fiscales Generales de las provincias de Córdoba, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán; el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lomas de Zamora, Dr. Lucas Liendro Kapustic, autoridades de la Fiscalía General departamental, el Defensor General departamental Dr. Eduardo Bauche, magistrados de distintos fueros e instancias y funcionarios de la Procuración General.

La Procuradora General expresó: “Quiero especialmente mencionar lo productivo que resulta el trabajo integrado de los poderes públicos alrededor de objetivos comunes, conscientes de que los temas vinculados al sistema judicial no pueden ser responsabilidad exclusiva de un solo poder, sino que deben involucrarnos y comprometernos a todos” En este sentido, destacó la tarea desarrollada por los integrantes del Ministerio Público de Lomas de Zamora en todas sus ramas, quienes contribuyeron con gran compromiso a hacer realidad la inauguración del laboratorio.

## CAPACITACIÓN Y GESTIÓN

CONVENIO CON LA FACULTAD  
DE CIENCIAS ECONÓMICAS

El 27 de marzo pasado se suscribió un convenio entre la Procuración General y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, cuyo propósito es desarrollar actividades de capacitación en materia de planificación, estratégica, organización y liderazgo.

La Facultad proporcionará los recursos humanos necesarios para el cumplimiento del convenio, designando un equipo de docentes especializados quienes coordinarán con los equipos de la Procuración General provenientes principalmente de las áreas de Control de Gestión y Capacitación dependientes de la Secretaría de Estrategia Institu-

cional y Gestión, las tareas de capacitación que se implementarán bajo la modalidad de talleres, articulando fuertemente contenidos teóricos con abordaje de casos prácticos. A medida que se requiera una actividad, irán seleccionándose docentes con perfiles y especificidades afines a la misma.

Estuvieron presentes en la ceremonia la Procuradora General Dra. María del Carmen Falbo, el Decano de la Facultad, Prof. Martín López Armengol, el Suprocurador General Dr. Juan Angel de Oliveira, Secretarios, Subsecretarios y demás funcionarios de la Procuración.



*La Dra. Falbo, el Lic. López Armengol y funcionarios de la Procuración, durante la lectura del convenio*

## ENTREGA DE DIPLOMAS A GRADUADOS DE LA ESPECIALIDAD EN CRIMINALIDAD ECONÓMICA

En el moderno mundo globalizado, el desarrollo económico y el progreso tecnológico han provocado de la proliferación de nuevas y complejas formas de criminalidad. El profesional que actúa en el sistema penal del nuevo milenio se encuentra no sólo con los tradicionales delitos contra la vida o la propiedad, sino con la protección penal del consumidor o del trabajador, la inmigración ilegal, los delitos contra la hacienda pública y la seguridad social, los delitos contra el mercado, la protección penal del medio ambiente, la corrupción pública y privada, el blanqueo de capitales, los delitos societarios o la delincuencia informática.

En este marco de cambiantes realidades tanto en lo social como lo normativo, es necesario que la universidad brinde un adecuado servicio de actualización para todos los operadores, sin importar el rol que circunstancialmente cubran en el sistema (académicos, jueces, fiscales, defensores). Es por eso que la UCLM y la UNMDP han elaborado la titulación de posgrado Especialista en Criminalidad Económica, en la inteligencia de su necesidad y conveniencia para cubrir un claro déficit en la for-

mación de graduados y posgraduados.

Sin dudas, su primera edición (2009/2010) fue viable por el auspicio y declaración de interés por la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, que permitió integrar el alumnado con Magistrados y Funcionarios de todos los departamentos judiciales de la provincia, tanto egresados del área del derecho como de las ciencias económicas.

Las 288 horas cátedra que prevé la carrera se desarrollan en un total de 22 reuniones quincenales que se cumplen los días viernes y sábado. La primera edición se cursó entre abril de 2009 y mayo de 2010, con evaluaciones de los trabajos finales en noviembre de 2010 y marzo de 2011. Accedieron al título propio de la UCLM de Especialista en Criminalidad Económica, un total de 43 cursantes, otorgándose matrícula de honor por su trabajo final a los abogados María Victoria Huego y Jorge Martín Paolini, ambos agentes fiscales en el Departamento Judicial La Plata.



*La Procuradora General con los graduados de la especialidad en criminalidad económica*

# LOS FRAUDES INMOBILIARIOS

POR MARÍA VICTORIA HUERGO (\*)



Tradicionalmente los inmuebles además de satisfacer la necesidad básica de vivienda, han representado una reserva de valor encarnando para la población -fundamentalmente luego de las crisis del sistema financiero del año 2001- el modo seguro de protección de sus ahorros. Incluso en la actualidad, a pesar del desarrollo de los mercados de valores y de capitales, específicamente organizados para captar inversores mediante el diseño de instrumentos de fácil acceso con variados esquemas de liquidez y amortizaciones, no se ha desplazado a los inmuebles como preferencia al momento de decidir el destino del capital excedente.

El “sueño de la casa propia” representa una aspiración generalizada de la población argentina, constituyendo en muchos casos el mayor proyecto económico de su vida. Por la importancia que históricamente ha tenido la propiedad privada y su necesidad de tutela, se han establecido mecanismos solemnes, tendientes a dotar de seguridad y certeza a los

derechos adquiridos, limitando los medios de transmisión y las personas facultadas para válidamente autorizar dichos actos. Así nacen los notarios, posicionándose como depositarios de la fe pública y estándares de la seguridad jurídica.

Más modernamente y en pos de sumar mayores garantías –ahora hacia los terceros contratantes- se establecieron los Registros de la Propiedad, encargados de publicitar tanto la titularidad del dominio como todas las situaciones jurídicas que lo afecten. Sin embargo, dado que no existe aquello invulnerable y como el interés –en este caso representado por el alto valor de dichos bienes- representa la medida de la acción, se han ido desarrollando numerosas estrategias delictivas destinadas a sortear tales controles, impactando sobre el mercado in-



(\*) Agente Fiscal UFIJ N° 8 de La Plata



mobiliario, con los consecuentes perjuicios a los intereses de los titulares dominiales, sus herederos, acreedores y posibles inversionistas desprevenidos.

También se resiente el mercado inmobiliario como parte del orden socioeconómico sobre el que estas prácticas ilegales impactan negativamente y finalmente el menoscabo al propio Estado, tanto por el ataque sistemático a sus instituciones y mecanismos de protección -que en muchos casos le genera el pago de indemnizaciones derivadas de su responsabilidad por los daños emergentes de la publicidad de ciertas informaciones inexactas-, por el que se afecta la credibilidad del sistema inmobiliario como un todo comprensivo de los procedimientos notariales, judiciales y registrales, sin olvidar la conculcación de los derechos estatales emergentes de las sucesiones vacantes que se esfuman ante los inmuebles ilegítimamente transmitidos.

Aquellos que directa o indirectamente han conocido el proceso regular de adquisición y transmisión del dominio de inmuebles, sea por compra, herencia, prescripción adquisitiva o subasta, así como quienes hubieren requerido la traba o levantamiento de medidas cautelares o gravámenes, tal vez intuitivamente consideren que por lo engorroso de los trámites, estos delitos no resultan de frecuente comisión. Lamentablemente se perpetran en cantidad. Pero lo más grave es la existencia de una "cifra negra" compuesta por los casos no denunciados y aquellos resueltos en sede civil -sin inter-

vención de la justicia penal- mediante la articulación de acciones de nulidad de acto jurídico, redarguciones de falsedad, excepciones en procesos, etc.

La magnitud del perjuicio de estos delitos ha sido puesta de manifiesto recientemente en un pronunciamiento de la Cámara en lo Criminal de X Nominación de Córdoba, por ante quien tramitaron a lo largo de un año 20 juicios, condenándose a 74 personas -10 de ellos escribanos- acusados de participar en una millonaria defraudación que incluyó alrededor de 3000 inmuebles, tal como claramente lo describe la nota periodística publicada en el diario La Nación el día 16 de agosto de 2011, titulada Gran estafa con inmuebles en Córdoba. En el ámbito local podemos mencionar la apropiación ilegal de más de cien inmuebles, cuyas investigaciones se encuentran en trámite, muchas de ellas con requisitoria de elevación a juicio por parte de los fiscales de la UFIJ N° 8, que fueron motivo de notas periodísticas como "Cayó una banda de estafadores en La Plata" del diario La Nación del 22 de septiembre de 2009, "Indagan al ex juez Ferrer y su hija por presunta estafa", del 17 de diciembre de 2010 en el diario El Día, "Dos megacausas por fraudes inmobiliarios: escribanos, agrimensores y testaferros", a juicio del día 24 de agosto de 2011 del Diario Hoy, entre otras.

Pero esta problemática también golpea otros países, así con fecha 28 de abril de 2008 el diario Clarín publicó una columna titulada La tormenta

financiera ahora ataca a Europa realizada por el economista Daniel Muchnik quien expresó :“Como si esto fuera poco las crónicas policiales ilustran sobre nuevos fraudes hipotecarios. Se roban identidades para comprar casas con nombres falsos a deudores bancarios desesperados, y revenderlas de inmediato con documentos inválidos. Ese delito es penado con 15 años de cárcel. El principal Estado en récord de estas estafas es Florida, que supera en números de estafas a Nueva York, California y Michigan. Se forma una larga cadena de complicidades donde participan empleados de bancos, vendedores de inmuebles, tasadores y falsificadores de documentos...”

Frente a esta calificada delincuencia, no es posible anticiparse ni tomar medidas de seguridad individual. Cada escritura pública que es cuestionada penalmente, genera además del daño patrimonial a los damnificados directos, un sentimiento general de inseguridad jurídica que debilita la confianza en nuestro sistema notarial y registral.

Estos específicos fraudes poseen notas propias. Una de ellas consiste en la “invisibilidad” ya que sus autores pasan totalmente desapercibidos, pues al tratarse de personas de cierto nivel de formación, se confunden fácilmente con operadores inmobiliarios genuinos. Asimismo los ilícitos, muchas veces pasan socialmente inadvertidos debido a que no resultan frecuentemente denunciados ni por los reales titulares o sus herederos, los funcionarios municipales o policiales que detectan usurpaciones de inmuebles de valor en el casco urbano –lo que resulta muchas veces un indicio de los delitos documentales- ni de los jueces civiles cuando los reales dueños pretenden oponerse al progreso de procesos fraudulentos. Los casos que eventualmente ingresan al sistema penal, tampoco son registrados por los órganos de persecución que suelen limitarse a la investigación de otro delito más notorio como la usurpación o simplemente los archiva por entenderlos como de competencia de la jurisdicción civil. La invisibilidad le proporciona a estos hechos un alto índice de impunidad.

Otra nota particular surge de la fragmentación del proceso delictivo ya que al tratarse en

general de modalidades que deben llevarse a cabo por etapas, el factor temporal resulta distintivo con relación a otros delitos. Los ilícitos comunes suelen transcurrir en un período de tiempo breve y continuo. Aquí, lo frecuente es encontrar una serie de actos desarrollados a través de meses o años, encadenados por la idea final de apropiación, estructurados de modo tal que la concatenación de pasos lícitos -por lo menos en apariencia- conduzca al delito.

Sin pretender agotar los ardidés que se presentan bajos muy variadas formas, y a modo de esquema inicial simplificado, podría hablarse de fases. La primera suele corresponder a la de la falsificación de los documentos base, sea de los soportes materiales de los instrumentos -los folios notariales y de seguridad, entre otros-, como de la imitación de firmas y sellos de notarios, jueces y demás funcionarios públicos, para luego con esa documentación generar otra tanta, ideológicamente falsa, la que es insertada dentro de los carriles institucionales, provocando a través de la intervención desprevenida de los registros inmobiliarios, numerosos conflictos legales en torno a la real titularidad de los inmuebles. Con la inscripción del cambio de titularidad se termina de consolidar la transmisión a non domino.

El delincuente que opta por embarcarse en estos hechos no posee mayores “urgencias” en cuanto a la necesidad de obtener rápidamente un rédito económico. El mismo resultará lento pero sustancioso. Si bien usualmente estas maniobras poseen una finalidad última defraudatoria de intereses de terceros, al encontrarse montadas sobre un complejo delictivo que abarca falsedades instrumentales y estafas, su devenir resulta lento y escalonado. Justamente exhibir urgencias en la comercialización de los inmuebles, genera sospechas en el posible adquirente con el consiguiente fracaso de la operación.

También estos delitos se caracterizan por necesitar una pluralidad de intervinientes, debiendo contar, algunos de ellos, con nivel universitario –notarios, agrimensores, abogados, etc.-. Tal vez por un déficit en la criminalización secundaria, solemos estar acostumbrados a enfrentar un tipo de criminalidad violenta en sus medios, con esca-

so nivel de instrucción y baja planificación de los hechos. Los fraudes en estudio, por el contrario, necesitan tanto de la intervención de personas calificadas como de la recolección y procesamiento de la información, muchas veces dispersa.

Otra dificultad asociada a las notas anteriores emerge cuando establecemos que la intervención del actor abarca sólo un segmento de actividad, generando arduos problemas de valoración penal, pues su participación pudo limitarse a una única etapa y comprender un tramo “lícito” de actividad (ej. constitución del estado parcelario).

Por último, la experiencia indica que los financiadores de los delitos -quienes además reciben la mayor porción del rédito económico-, no resultan fácilmente identificables, pues no se involucran personalmente en las falsedades, valiéndose de personas de menores recursos intelectuales y económicos que, por exiguas sumas de dinero, se prestan a firmar lo que se les coloca enfrente. El investigador debe proponerse correr el velo y quebrar dicha estructura de protección de los organizadores de estos delitos. Si bien es cierto que de alguna manera todas las figuras penales nos remiten a otra normativa, en la investigación de los fraudes inmobiliarios confluye numerosa legislación extra penal. Al investigador imperiosamente se le presentará la necesidad de analizar los actos que componen este entramado delictual a la luz de su propio régimen legal (civil, notarial, registral, etc.) para establecer las irregularidades que pueden presentar; la información que de ellos se puede extraer y el régimen de responsabilidades profesionales de sus autores.

Por último, sin pretender agotar el tema, resta señalar que en general cuando el investigador recibe una denuncia por la falsificación de un documento notarial o judicial, debe representarse la posibilidad de que detrás del mismo exista una asociación ilícita operando y que tal hecho constituya sólo uno de una serie numerosa de delitos del mismo tenor. Ello, debido a que por la compleja logística a la que se debe apelar para su cometido, y que generalmente incluye la tarea de conseguir los folios notariales o judiciales con los que proceder al armado de la documentación apócrifa inicial,

## CAPACITACIÓN

La Procuración General, advirtiendo la envergadura del fenómeno del fraude inmobiliario y su constante crecimiento junto a las dificultades que suelen presentarse en la etapa de instrucción, le ha encomendado conjuntamente al Centro de Capacitación y a los integrantes de la UFIJ N°8 de La Plata, el diseño de un curso de formación a distancia, con un enfoque eminentemente práctico destinado a fiscales, ayudantes fiscales, instructores judiciales y demás operadores judiciales que participen en las IPP, en el que se plasmarán las experiencias recogidas sobre el tema, con especial detenimiento en el proceso de recolección y procesamiento de los elementos probatorios útiles para el éxito de las investigaciones de fraudes inmobiliarios.

El curso está disponible en el campus virtual del Ministerio Público.

persuadir a algún escribano para que -arriesgando su registro notarial- se constituya en cómplice, invertir importantes sumas de dinero destinadas a afrontar los costos de los informes y certificados previos e inscripciones posteriores, así como los pagos de los honorarios de agrimensores, el reclutamiento de los prestanombres, entre otras diligencias, todo lo cual usualmente no se organiza para un caso aislado. En algunas oportunidades nos hemos encontrado frente a equipos de trabajo ilegal al servicio de estudios jurídicos y contables que les proveen a sus clientes “soluciones rápidas” para burlar acreedores, herederos, poseedores, etc.

En otras, la investigación nos condujo hacia bandas que realizaban relevamientos territoriales a fin de hacerse de los inmuebles aparentemente sin dueño.

## LA PROCURADORA GENERAL FUE ELECTA VICEPRESIDENTE 1º DEL CONSEJO DE PROCURADORES, FISCALES, DEFENSORES Y ASESORES GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En el marco de las XXIV Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos desarrolladas recientemente en la ciudad de Salta, y con motivo de la renovación de autoridades del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, la Procuradora General Dra. María del Carmen Falbo, fue electa vicepresidente 1º para el período 2011/2013.

También fueron electos como Presidente: el Dr. Alejandro Ficoesco (Fiscal Gral. de la Pcia. de Jujuy), Vicepresidente 2º: el Dr. Germán Garavano (Fiscal Gral. de la C.A.B.A.), Secretario: el Dr. Luis A. De la Rúa (Fiscal Gral. de la Pcia. de Santiago del Estero); Tesorera: la Dra. Liliana Laura Piccinini (Procuradora Gral. de la Pcia. de Río Negro); Vocales titulares: los Dres. Miguel Piñero (Procurador Gral. de la Pcia. de Misiones) y Enrique Lilljedahl (Procurador Gral. de la Pcia. de Catamarca), Vocales suplentes: los Dres. Fernando Estrada (Procurador Gral. de la Pcia. de San Luis) y César Sotelo (Fiscal Gral. de la Pcia. de Corrientes); Revisores de Cuentas: los Dres. Luis De Mitri -Titular- (Ministro Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de la Pcia. de Tucumán) y Hugo Montivero -Suplente- (Fiscal Gral. de la Pcia. de La Rioja).

Por otra parte, la Dra. Falbo finalizó su

segundo mandato como Presidente del Consejo Federal de Política Criminal, integrado por los titulares de todos los Ministerios Públicos Fiscales de la República Argentina. En oportunidad de presentar la memoria de gestión, se destacó especialmente el permanente apoyo institucional destinado a la progresiva implementación del sistema acusatorio en las jurisdicciones del país que aún no lo aplican; la elaboración del Protocolo de Actuación común frente al flagelo de la trata de personas, para llevar adelante una eficaz investigación y brindar adecuada protección a las víctimas; las actividades de capacitación a cargo de especialistas del Centro de Estudios de Justicia para las Américas (CEJA) en materia de litigación en juicio oral, así como de expertos de la Organización Internacional de las Migraciones en materia de trata de personas; y la puesta en marcha, juntamente con el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales y en convenio con el Gobierno Nacional, del primer proyecto federal para instalar "Laboratorios Regionales de Investigación Forense", verdadero cambio de paradigma que permite dar solución a los problemas que se le presentaban históricamente a los Ministerios Públicos Fiscales debido a la falta de espacios y equipamiento con tecnología de avanzada abocados a la investigación penal, que funcionen bajo su dependencia.





## SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN: ÁREA CLAVE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

POR MARIO HÉCTOR PRESA (\*)

La Subsecretaría de Administración cumple la función de ser -en el ámbito de la Secretaría General- el soporte organizativo funcional de la Procuración General. Tiene a su cargo las áreas de Contabilidad y Presupuesto, Contrataciones y Suministros, Tesorería, Liquidaciones, Rendiciones de Cuentas y Patrimonio y las Delegaciones Administrativas departamentales.

Esto significa que entre sus responsabilidades están: la elaboración del proyecto anual de presupuesto; llevar a cabo las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de cada una de las ramas del Ministerio Público; liquidar y pagar salarios del personal y a los proveedores; registrar patrimonialmente los bienes que son propiedad del Ministerio Público y efectuar las rendiciones de cuentas ante el Tribunal de Cuentas provincial.

Trabajan en toda la Administración 115 personas; y por año tramitan aproximadamente unos 3.000 expedientes. Tiene también bajo su responsabilidad la contratación y supervisión mientras este vigente la relación locativa y con la colaboración del Área técnica de Arquitectura e Infraestructura, de más de 160 inmuebles alquilados para distintas dependencias en los 18 departamentos judiciales.

Desde que tuve el honor de asumir el cargo de Subsecretario en mayo de 2011, pude observar el crecimiento significativo que ha tenido el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires en los últimos años, en aras de cumplir con el deber de atender las demandas de la sociedad que reclama un sistema judicial capaz de dar respuestas

adecuadas a las mismas. Sin lugar a dudas, el Ministerio Público de los tiempos actuales está mucho más involucrado en las temáticas sociales y tiene una presencia territorial más inmediata en la investigación penal en toda la provincia de Buenos Aires.

Este crecimiento tan positivo tuvo implicancias en la Subsecretaría de Administración, que vio incrementar también su volumen de actividad (en cantidad y en diversidad), lo que a su vez nos hace redoblar esfuerzos para estar en condiciones de responder eficaz y eficientemente a los requerimientos.

Los objetivos principales son afianzar la tarea que se vino desarrollando hasta ahora, como también procurar corregir y mejorar aquellos aspectos de gestión que así lo ameriten. En este sentido, se produjo recientemente un rediseño del esquema de funcionamiento de la conducción de la Subsecretaría, con la incorporación de dos Direcciones: de Coordinación Institucional y Legal a cargo del Dr. Marcelo Krikorian, y de Coordinación Administrativa, Contable y Presupuestaria, Lic. Joaquín Árias. re.ambas con incumbencia en temáticas importantes no solo para la gestión cotidiana sino para generar proyectos de mediano y largo plazo relacionados con su ámbito de competencia.

También se inició un proceso de relevamiento de los procedimientos administrativos de las Delegaciones departamentales y de las áreas de la Subsecretaría. Puntualmente, en relación con las Delegaciones, se busca que concentren sus actividades en la atención de las necesidades de los Ministerios Públicos departamentales, con la intención de reducir los tiempos de provisión de elementos para

(\*) Subsecretario de Administración de la Procuración General



las Fiscalías, Defensorías, Asesorías de Incapaces y Curadurías. Es así como está próximo a disponerse que determinados pagos, antes realizados por medio de las delegaciones (como los beneficios de la ley 10315 y los del Sistema de Sostén) ahora se efectúen a través de la Tesorería de la Procuración General.

Los trámites de pago de honorarios a cargo del Ministerio Público, correspondientes a profesionales abogados de la matrícula que actúan como defensores o asesores ad hoc en el fuero de Paz, tienden a agilizarse aprovechando las ventajas que ofrece su bancarización, para lo cual se está gestionando un convenio con el Banco de la provincia de Buenos Aires. Al mismo tiempo, se elaboró un proyecto destinado a reforzar los controles relacionados con la materia que origina el expediente y la situación de carencia de recursos que invocan las personas que acuden a los juzgados de Paz (particularmente, que se haya concedido el beneficio de litigar sin gastos).

Con el propósito de hacer más fluido el contacto con quienes tienen las máximas responsabilidades institucionales departamentales del Ministerio Público, la Subsecretaría adoptó una modalidad de comunicaciones -en algunos casos personales y en otras por correo electrónico- para conocer realidades, necesidades e inquietudes de parte de los mismos "usuarios".

En materia presupuestaria, el Ministerio Público se ha caracterizado por adoptar criterios

de austeridad y eliminación de gastos innecesarios, con el propósito de priorizar aquellos que resultan más esenciales para el cumplimiento de la misión que le otorgan la Constitución y las leyes. El proyecto de presupuesto de 2012 contempla un gasto de un mil novecientos setenta y ocho millones (\$1.978 millones). Según las pautas indicadas por la señora Procuradora General, se orienta a consolidar las acciones emprendidas y a poner en funcionamiento progresivamente a los órganos creados por diferentes leyes, lo que implica cobertura de vacantes y un ambicioso plan de obras donde se destacan la construcción de edificios en los departamentos judiciales de San Martín, Lomas de Zamora y La Matanza, de modo que pueda disponerse de los espacios y el equipamiento indispensables para que inicien sus actividades. Asimismo, no se requirió en esta oportunidad la creación de nuevos cargos de planta para el ejercicio 2012.

La Subsecretaría de Administración contribuye a hacer efectivas las políticas y programas del Ministerio Público en todas sus ramas: contratando, liquidando, pagando, elaborando y ejecutando el presupuesto, aportando ideas y propuestas. Esto es posible gracias a una labor comprometida de empleados y funcionarios a quienes -junto al Prosecretario, Contador Pedro Carretto-, queremos especialmente reconocer y valorar por tratarse de un equipo de trabajo consustanciado con los objetivos estratégicos e institucionales trazados por la Procuración General.



# CAMPUS VIRTUAL

## CAPACITACIÓN A DISTANCIA CURSOS 2012

herramientas para la defensa

**NUEVO**



### CUESTIONES DE LIBERTAD

Muestreo de temas que ocupan a los Defensores respecto de personas procesadas; formas para aliviar condiciones de encierro; derechos relativos a la inserción social.

Docente: Dr. Agustín Lavalle

salud mental

**NUEVO**



### SALUD MENTAL Y DD.HH

Nuevos instrumentos nacionales e internacionales referidos a Salud mental: su aplicación en nuestro ámbito de trabajo; análisis crítico de la ley 26.657.

Docente: Dr. Eduardo Roveda

delitos económicos

**NUEVO**



### FRAUDES INMOBILIARIOS

Tipificación y reseña de las nuevas estrategias delictivas en la materia; planteo de una "Ruta de investigación" a partir de un caso posible.

Docente: Dra. Victoria Huergo

denuncia e información



### LA DENUNCIA

material de gestión



### FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

materia civil y comercial



### TÉCNICA RECURSIVA EXTRAORDINARIA

contencioso administrativo



### LINEAMIENTOS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA PROVINCIA DE BS. AS.

herramientas para la defensa



### REVISIÓN DEL FALLO EN EL PROCESO PENAL



## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

# INSCRIPCIÓN DEL SIMP EN LA DNPPD

El SIMP nació como una herramienta para gestionar en forma digital el ciclo jurídico de los procesos penales del Ministerio Público. Hoy podemos decir que fue mucho más lejos, ya que en forma paulatina comenzaron a incorporarse los Organismos de la Suprema Corte de Justicia.

Una de las principales razones de esta expansión y que por otra parte es un gran atributo de nuestro sistema, es el hecho de que fue íntegramente pensado, desarrollado e implementado por personal propio del Ministerio Público. En este sentido, es dable destacar que desde el día 6 de septiembre del año 2007, la propiedad intelectual del SIMP, se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Ahora bien, con la incorporación de una gran cantidad de usuarios al sistema, que a su vez alimentan con información al SIMP, usuarios tanto del Ministerio Público (Fiscal y Defensa), como de los Juzgados de Garantías, la Base de Datos del SIMP, creció en forma sustancial, por lo que resultó sumamente importante y necesaria la registración de los datos sustanciales allí contenidos.

Por ello, la Subsecretaría de Informática en cumplimiento de lo encomendado en la resolución 434/11, ha efectuado la tramitación correspondiente y la base de Datos del SIMP, se encuentra hoy inscripta, en el Registro Nacional de Bases de Datos, alcanzadas por la Ley N° 25.326, en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

SIMP



## III CONGRESO ARGENTINO DE JUSTICIA Y TECNOLOGÍA

La Subsecretaría de Informática de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha participado del III Congreso Argentino de Justicia y Tecnología que se llevó a cabo los días 6 y 7 de octubre de 2011 en la ciudad de Salta.

El Congreso tuvo como objetivo principal brindar un espacio de generación de conocimiento, debate e intercambio de experiencias para la aplicación de Tecnologías de la Información y la Comunicación a la mejora de la Gestión de la Administración de Justicia. Participaron del mismo, Jueces de Corte y de distintas instancias de todo el país, profesionales informáticos de todos los Poderes Judiciales Provinciales; Funcionarios; Instituciones y ONG's relacionadas a la justicia entre otros.

El tema desarrollado fue: "SIMP Sistema Informático del Ministerio Público y la integración de los organismos de Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires", y la exposición estuvo a cargo de Juan Martín Lombardo, Secretario de Gestión del Departamento Judicial de Morón; de María Florencia Wichman Subdirecto-

ra de Informática de la Procuración General y de María Adriana Colareda, la Analista de Negocio.

El tema tratado sintetizaba los acuerdos realizados entre el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires y la Administración de Justicia para la utilización del SIMP en el ámbito penal de este último y los avances logrados a la fecha.

El balance de la participación en el Congreso resultó muy positivo dado que permitió intercambiar experiencias con pares de las distintas provincias y con responsables de las áreas de Tecnología de países como España, Brasil, Chile y Uruguay así como conocer la tendencia y la manera de resolver problemas comunes haciendo uso de herramientas informáticas.

Es importante destacar que varios representantes de otras provincias se acercaron a los miembros de la comitiva bonaerense para invitarlos a presentar el SIMP en las provincias respectivas por considerarlo integrador de la problemática penal y necesario como herramienta para la toma de decisión en el ámbito del Ministerio Público.

SIMP



*De izq. a der: la Lic. Adriana Colareda, el Dr. Juan Martín Lombardo y la Anl. Florencia Wichmann*

# 40° JORNADAS ARGENTINAS DE INFORMÁTICA

Por tercer año consecutivo, La Subsecretaría de Informática de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha participado del Simposio de Informática en el Estado, en el marco de las 40 Jornadas Argentinas de Informática (JAIIO), uno de los congresos más destacados a nivel nacional, que tuvo lugar en la ciudad Córdoba entre los días 29 de Agosto al 2 de Septiembre del corriente año.

En esta oportunidad el Ing. Agustín Eijo presentó el proyecto "IPv6: Una experiencia innovadora en el Estado" en representación a la labor realizada por la Dirección de Tecnología y Operaciones de la Subsecretaría de Informática.

La Procuración General cuenta con una red de datos de última tecnología, pilar fundamental de los sistemas y servicios informáticos que brinda nuestra organización con el objetivo de mejorar la integración y el desarrollo entre el gobierno y el ciudadano. En esta dirección, se ha realizado el despliegue de IPv6 en la red de datos de la Procuración General desarrollando un

nuevo plan de direccionamiento e incorporando IPv6 a los principales servicios informáticos.

IPv6 es la nueva generación del protocolo principal de Internet, desarrollado con el objetivo de reemplazar el protocolo actual (IPv4) que ha alcanzado su límite de direccionamiento, restringiendo el crecimiento de internet y su uso.

El desarrollo de este nuevo protocolo, provee nuevas e importantes características como espacio de direccionamiento extendido, simplificación del formato de cabecera, autoconfiguración de direcciones, procesamiento simplificado en los routers, entre otras.

Este innovador proyecto de implementación realizado por la Dirección de Tecnología y Operaciones permite que la Procuración General afronte la transición que mundialmente ocurrirá en forma completamente transparente, colaborando con la modernización, innovación del estado y gobierno electrónico.

SIMP



De izq. a der: Cristian Apas, Pablo Corti y el Ing. Agustín Eijo

## EMBAJADA DE CANADÁ

# INAUGURACIÓN DE LA CÁTEDRA ABIERTA “DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS”

La Procuradora General fue invitada especialmente a disertar en el acto inaugural de la cátedra abierta “Democracia y Derechos Humanos”, que tuvo lugar el 23 de noviembre de 2011 en la sede de la Embajada de Canadá en la ciudad de Buenos Aires.

La cátedra abierta fue ideada por la Asociación Argentina de Estudios Canadienses (ASAEC) con el propósito de generar un espacio de análisis, investigación y reflexión sobre temáticas vinculadas al desarrollo humano.

Canadá y Argentina son países con muchos puntos en común: conjugan una gran superficie con poca población, se nutrieron del aporte migratorio en sus orígenes y han compartido a lo largo de siete décadas de relación bilateral, valores identificados con el respeto a los derechos humanos y el afianzamiento de la democracia en sus respectivas naciones y en el resto del mundo. Asimismo, Canadá recibió con generosidad a muchos argentinos que en tiempos de opresión y dictadura sufrieron la dolorosa experiencia del exilio.

Participaron en calidad de invitados la Presidenta de ASAEC Ana Teresa Pfeiffer, la Directora de ASAEC Buenos Aires, Dra. Susana Tabieres, el Defensor General adjunto del Departamento Judicial de Lomas de Zamora e integrante de ASAEC, Dr. Claudio Santagati y los funcionarios de la Procuración General, Dres. Eleonora Weingast, Ignacio Nolfi y Marcelo Krikorian.

En la actividad disertaron además la Sra. Embajadora de Canadá en Argentina Gwyneth Kutz, quien destacó los valores democráticos y de respeto a los derechos humanos que históricamente unieron a ambos países; el Director Ejecutivo de la organización Poder Ciudadano, Lic. Hernán Charosky, quien se refirió al rol que cumplen las organizaciones de la sociedad civil en la promoción y defensa de la democracia y los derechos humanos; y Rosalía Cortés como representante de los pueblos originarios, quien aludió a la permanente lucha que vienen llevando a cabo en pos del reconocimiento de sus derechos establecidos constitucionalmente y en instrumentos internacionales.



*De izq. a der: Hernón Charosky, María del Carmen Falbo, Rosalía Gutierrez y Gwyneth Kutz*



*De izq. a der: Susana Tabieres, Gwyneth Kutz, María del Carmen Falbo y Claudio Santagati*

La Dra. María del Carmen Falbo expresó que “Los Estados tienen obligaciones en relación con los instrumentos internacionales que ratificaron. Y para ello las políticas públicas deben ser diseñadas en perspectiva de derechos. Esto implica en primer lugar subordinarlas al bienestar de la sociedad, tomando como objetivo central a los derechos humanos. En segundo lugar, sobre la base de la no discriminación -pues todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos- construir esos derechos con criterios de universalidad. Y en tercer lugar, adoptar medidas con vistas a facilitar el acceso al sistema judicial para quienes necesiten hacer valer sus derechos”.

En este sentido, La Procuradora General continuó señalando que “el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires ha desplegado en los últimos años un conjunto de políticas institucionales orientadas a tutelar los derechos humanos: contribuyendo a la implementación -en aquellas provincias que aun no lo aplicaron- el sistema procesal acusatorio, único acorde con las garantías constitucionales y los tratados internacionales; descentralizando Unidades Fiscales y de la Defensa en todos los departamentos judiciales, para que estén más cerca del lugar donde ocurren los hechos que dan origen a su intervención; asumiendo decisio-

nes muy firmes en el combate al flagelo de la trata de personas, ejerciendo jurisdicción en los delitos conexos de competencia provincial que requieren la intervención del Ministerio Público y brindando adecuada protección a las víctimas; incorporando la tecnología más avanzada para aplicar a la investigación penal, lograda a través de la puesta en funcionamiento de laboratorios forenses en el marco de convenios que permitieron su financiamiento, suscriptos por los Ministerios Públicos de todo el país con el Estado Nacional; poniendo especial atención a la situación de las personas privadas de la libertad por medio de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias dependiente de la Procuración General, con oficinas judiciales instaladas en unidades carcelarias; haciendo promoción de los derechos humanos por medio de herramientas como las Casas de Justicia, que focalizan su labor interdisciplinaria en sectores postergados de la sociedad o la Guía de Recursos para la Comunidad, que pone a disposición de la población por medio de la web del Ministerio Público, información esencial de organismos estatales y de la sociedad civil vinculados con el ejercicio de esos derechos; y capacitando permanentemente a nuestros Fiscales, Defensores, funcionarios y empleados para que estén en mejores condiciones de atender las demandas de la sociedad”.

## AYUDANTÍA FISCAL DE ROQUE PÉREZ

Fue inaugurada la Ayudantía Fiscal de Roque Pérez, dependiente del departamento judicial La Plata, en un acto que contó con la presencia de la procuradora María del Carmen Falbo; el ministro de Justicia y Seguridad, Ricardo Casal; el fiscal general de La Plata, Héctor Vogliolo y el intendente de ese distrito, Hugo Oreja.

Tal como lo destacó la Procuradora, la descentralización de fiscalías y defensorías constituyó una decisión del Poder Ejecutivo, reflejada en la colaboración de los intendentes quienes, a través de convenios con el Ministerio Público, aportan los inmuebles y los recursos materiales que resultan imprescindibles para poner en marcha a los nuevos organismos.

En el caso de la Ayudantía Fiscal de Roque Pérez, ciudad que está situada a 187 kilómetros de la

cabecera judicial, tomó posesión del cargo Luciano De Grazia, a quien le tomó juramento el fiscal Vogliolo.



*Descubrimiento de Placa. De izq. a der: La Dra. Falbo, el Dr. Casal, el Dr. Vogliolo y el Int. Oreja.*

## FISCALÍAS Y DEFENSORÍAS EN MONTE GRANDE

A fines de septiembre pasado quedaron inauguradas en Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, una fiscalía y una defensoría descentralizadas del departamento judicial de Lomas de Zamora. El acto de inauguración fue presidido por la Procuradora General, María del Carmen Falbo, y contó con la asistencia del ministro de Justicia y Seguridad, Ricardo Casal y del intendente de ese distrito, Fernando Gray, entre otros magistrados y funcionarios. La Procuradora puso de relieve que el proceso de descentralización apunta no sólo a facilitar el acceso de la gente a la Justicia sino que, además, sirve para habilitar organismos que respondan a las demandas propias del mapa del delito, a la población y a las distancias geográficas de las cabeceras departamentales.



*Frente del Edificio Judicial de Monte Grande*

## ENTRE LA PROCURACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE CAMPANA NUEVO CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SOSTÉN PARA MENORES TUTELADOS

En el mes de noviembre se firmó un convenio entre la Procuración General y la Municipalidad de Campana para la implementación, en este distrito, del “Sistema de Sostén para Menores Tutelados”, destinado al apoyo y la reinserción social de los adolescentes con alto grado de vulnerabilidad social.

El acto se llevó a cabo en el Palacio Municipal y estuvo presidido por la Sra. Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión de la Procuración General, Susana Deferrari y la Sra. Intendente Municipal, Stella Maris Giroldi y contó con la presencia de la Sra. Subsecretaria del Sistema Sostén para Menores Tutelados, Verónica Canale; la Fiscal General, Dra. Liliana Maero, y la Defensora General, Dra. Karina Dib, además de otras autoridades judiciales y municipales.

Al respecto la Dra. Susana Deferrari, afirmó: “La firma rubrica un convenio para trabajar con jóvenes y adolescentes del municipio que hayan ingresado al Sistema Judicial y que se observe deseos de progre-

sar y avanzar en la vida. Buscamos que los jóvenes se apropien de sus responsabilidades, de un proyecto de vida”.



*De izq. a der: La Dra. Canale, la Int. Giroldi, la Dra. Deferrari, la Dra. Dib y la Dra. Maero*

## POLO JUDICIAL EN PEHUAJÓ

Un polo judicial en el que funcionarán una fiscalía, una defensoría y una casa de justicia como dependencias descentralizadas del departamento judicial de Trenque Lauquen, fue inaugurado a principios de octubre pasado en un acto presidido por la procuradora general, María del Carmen Falbo y el subsecretario de Justicia bonaerense, Carlos Cervellini, con la presencia del intendente de ese distrito, Pablo Zurro y de autoridades municipales y judiciales. La ceremonia tuvo lugar en el Palacio de Justicia de Pehuajó, sito en Adolfo Mitre 325, entre Pío XI y León XIII. Así también, en la misma jornada se inauguró en Chacabuco una fiscalía descentralizada, dependiente del departamento judicial de Junín.



*La Dra. Falbo junto al Int. Zurro, a la Dra. Deferrari, el Dr. Rubio y la Dra. Amategui*

## DICTÁMENES 2011

Se reseñan algunos de los dictámenes de la Procuración General que pueden resultar de interés

### **PRESCRIPCIÓN. CONDENA PARCIALMENTE FIRME. DELITOS NO CUESTIONADOS EN LAS INSTANCIAS DE REVISIÓN.**

“Los principios de bilateralidad, congruencia y preclusión procesal que rigen en todas las etapas del proceso en un sistema acusatorio, reconocen como una de sus manifestaciones que la parte de la sentencia que no ha sido impugnada de modo admisible, pasa en autoridad de cosa juzgada (cosa juzgada parcial) y por eso el Tribunal del recurso está vinculado a ella.// Conforme los principios mencionados, si el recurrente no cuestionó en casación el tramo de la sentencia de origen que condenaba a su asistido por el delito de violación de domicilio, el tramo de la sentencia condenatoria respecto del delito cuya prescripción ahora [en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley] pretende ha arribado firme a conocimiento del Tribunal de Casación por lo que la condena por el ilícito en trato había adquirido firmeza y pasado en autoridad de cosa juzgada (en el mismo sentido, ver SCBA P. 98.415, sent. del 05/12/07; P. 103.166, sent. del 5/05/10; P. 105.690, sent. del 7/06/10, e/o).”

**Dictamen en causa SCBA P. I 10.425 emitido el 4/8/2011.**

### **COAUTORÍA FUNCIONAL. HOMICIDIO COMETIDO CON EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MÁS PERSONAS. ARTS. 45 Y 80 INC. 6° CP.**

“La conducta del imputado que llega firme a esta sede [consistente en haber integrado el grupo de personas que emboscó y disparó contra las víctimas, resultando tres de ellas muertas y otra gravemente herida, sin poder precisarse qué activo utilizó cada una de las diferentes armas empleadas] se adecua a las exigencias de los artículos 45 y 80 inc. 6° del CP, en el marco de la coautoría funcional al que alude inequívocamente el fallo atacado cuando indica que “si el convenio involucra la acción combinada de varias personas todas munidas de armas letales y que acribillan a sus víctimas sin darles espacio a reacción alguna, entonces el autor es ese colectivo humano que ha previsto ese desenlace y que lo consuma...”. En supuestos de coautoría como el de autos existe un dominio funcional del suceso, que se caracteriza por una división de tareas en donde ninguno de los participantes realiza más que una porción de la totalidad de la conducta que el tipo describe, sino que el pragma se produce por la sumatoria de los actos parciales de todos los intervinientes. La coautoría funcional contiene un aspecto subjetivo, referente a la decisión común de cometer el hecho, y un contenido objetivo, cual es la ejecución de dicha decisión mediante una división del trabajo, reglas que permiten imputar recíprocamente y sin incurrir en responsabilidad objetiva alguna las consecuencias del actuar individual de cada coautor a los otros, en el marco del acuerdo celebrado (ver también, en este sentido, doctrina SCBA en las causas P. 82042, S. 30/03/2005, P. 98727, S. 02/07/2008; P. 102572, S. 05/11/2008, P. 104.036, S. 11/05/2011)”

**Dictamen en causa P. 103.321 emitido el 27/9/2011..**

### **AMPLITUD DE LA REVISIÓN EN CASACIÓN. DOCTRINA CSJN “CASAL”. INSUFICIENCIA DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY. ART. 495 CPP.**

“Si el Tribunal de Casación rechazó el planteo concreto de la defensa, sosteniendo que no existió omisión de tratamiento de cuestión esencial, desde que la parte que debía realizar el cuestionamiento nada dijo al respecto y, consecuentemente no había obligación para su abordaje por parte del juzgador y, además, se introdujo en el análisis de la existencia de la pretendida eximente de responsabilidad [perturbación profunda de la conciencia], concluyendo que la misma no se configura en autos en razón de la claridad con que el imputado describió la sucesión de los hechos al tiempo de la supuesta coexistencia de la confusión o pérdida del sentido del tiempo; puede afirmarse que el órgano revisor abordó el tratamiento del agravio introducido por la Defensa Oficial al presentar el memorial del artículo 458 CPP, sin reparar en la distinción entre cuestiones de hecho o

derecho y con la amplitud suficiente para satisfacer y garantizar los parámetros que el Máximo Tribunal de la Nación sentó a partir de la doctrina dada en “Casal”, la mera discrepancia del recurrente resulta insuficiente para conmovier de algún modo lo decidido (doct. art. 495 CPP)”.

**Dictamen en causa P. 105.413 emitido el 8/9/2011..**

### **HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO. TENTATIVA. DOCTRINA DE LA PROCURACIÓN GENERAL Y LA SUPREMA CORTE. ARTS. 42 Y 165 CP.**

La figura del art. 165 del CP no admite tentativa cuando el delito contra la vida comprendido en esta figura compleja se ha consumado y únicamente se ha visto frustrado el atentado contra la propiedad, conforme la invariable postura de esta Procuración General (v. dictámenes en causas P. 54955 del 2/2/95; P. 64923 del 14/9/98; P. 86925 del 18/3/2004; P. 87916 del 6/9/2004; e/o)... //La acción que acomete contra el bien jurídico propiedad puede quedar en grado de tentativa o consumarse, pero la circunstancia de haberse producido “el homicidio en ocasión” de ese robo en curso de ejecución, torna indiferente el grado alcanzado por el ataque a la propiedad, pues lo decisivo para encuadrar la conducta en los términos del art. 165 del CP, es precisamente el óbito del sujeto pasivo (en el mismo sentido, SCBA P.89791, sent del 12/8/2009; e/o). //La postura opuesta resta preponderancia al otro bien jurídico implicado, que no es otro que la vida de las personas, al que se asigna la mayor relevancia en el catálogo del cuerpo normativo de fondo y pasa por alto, además, la ilógica consecuencia de considerar tentado un tipo de lesión efectivamente consumado -el homicidio-, máximo atentado contra una persona, quien pierde en consecuencia la posibilidad de disponer de ese y de cualquier otro bien jurídico. Además, acarrea consecuencias absurdas en el plano de la respuesta punitiva, pues importa atenuar el marco de la escala penal para al autor responsable de un homicidio doloso (art. 79 C), por el hecho de haberlo cometido en el curso de ejecución de un atentado contra otro bien jurídico -la propiedad- que quedó frustrado por razones ajenas a su voluntad, cuando una vinculación de esa naturaleza da lugar, normalmente, a la aplicación de consecuencias punitivas más gravosas (arg. art. 80 inc. 7° CP). //La propuesta del representante del Ministerio Público Fiscal ante la Casación, que sostengo y hago propia, no atenta contra el principio de máxima taxatividad legal e interpretativa, pues el catálogo de interpretaciones entre las que corresponde escoger la más restrictiva de la punibilidad no comprende a aquellas que llevan a consecuencias ilógicas e incoherentes”.

**Dictamen en causa P. 111.194 emitido el 9/9/2011..**

### **DERECHO A LA SALUD -DERECHO A LA VIDA**

“La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata por mayoría, hace lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía de Estado, y determina que el Instituto de Obra Médico Asistencial -I.O.M.A.-, cubra las prestaciones: “Centro Educativo Terapéutico Jornada Doble” que le brinda el Instituto Rukalen y el Transporte Especial que requieren los amparistas para su hijo menor con discapacidad M.D, conforme la normativa aplicable determinada por la Ley Nro. 6.982 y su decreto reglamentario Nro. 7.881/84; que en la práctica significa una cobertura efectiva menor al 50% del costo que insumen tales servicios a los accionantes. Estos interponen recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley. La Procuración General dictaminó en el sentido que correspondía hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley y revocarse la sentencia ya que la misma se condice con la propia ley orgánica del Instituto demandado que previó, como obligación expresa a su cargo, la de realizar en la Provincia de Buenos Aires “...todos los fines del Estado en materia Médico Asistencial para sus agentes”, (Art. 1 de la Ley Nro.6.982). A su vez se conculca específicamente el artículo 36 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y lo determinado por la ley N° 10.592., que dispone claramente en su artículo 1° el régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas y las obligaciones del Estado provincial al respecto, como así también en el artículo 19 la asistencia integral que le corresponde al Instituto de Obra Médica Asistencial de la Provincia de Buenos Aires .

Este criterio fue receptado por la Excma Suprema Corte Provincial en fallo del 4 de mayo de 2011, sentenciando por mayoría, la condenando al I.O.M.A. a otorgar la cobertura integral de las prestaciones “Centro

Educativo Terapéutico, Jornada Doble” y “Transporte Especial” que brinda el Instituto Rukalen a favor de M. D.C, sin limitaciones temporales y garantizando la continuidad de éstas. Dentro de los argumentos fundantes del decisorio se tomó lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), en cuanto ha reafirmado el derecho a la preservación de la salud, comprendido dentro del derecho a la vida y expresado que existe en cabeza de las autoridades públicas una obligación impostergable de garantizarlos con acciones positivas (arts. 42 y 75 inc. 22 de la Constitución nacional y 36 inc. 8° de la Constitución provincial) (Causa A. 70.197, “Crisafulli, Marcelo Pablo contra I.O.M.A. Amparo. Recurso extraordinario de nulidad, de inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad”. Sent. 4/5/2011)

La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo hace lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, revocando la sentencia de Primera Instancia y ordenando a la Obra Social del Personal Municipal de Bahía Blanca (DOSEM) a garantizar la cobertura de la prestación que pretende el amparista en las condiciones impuestas por la reglamentación de la entidad demandada. (Dec-ley 6769/58, Ord. 1463/63 y dec. 726/63) En la práctica ello significa reconocer solo 8 sesiones mensuales de tres tipos de terapias cuando el niño necesita un tratamiento integral de distintas especialidades, conforme lo ordenado por los médicos tratantes, en función de la patología que padece y que se le brinda en A.P.A. de A (Asociación de Padres de Autistas de Bahía Blanca). Los padres del menor interponen recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. En oportunidad de emitir el dictamen la Procuradora General entendió que corresponde hacer lugar al mismo por cuanto resulta imperioso reafirmar el principio de protección integral de las personas conforme lo determina la Convención Americana de Derechos Humanos, de raigambre constitucional a partir del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, la cual contiene en su artículo 4 el Derecho a la vida: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida... Y en el artículo 5. Derecho a la Integridad Personal: I. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Bajo estos conceptos, no cabe duda entonces de la jerarquía constitucional como derecho humano esencial, que posee en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la salud. Así, la solución que trae la sentencia de la Excma Cámara no se adecua a los principios allí formulados, máxime estando frente a la situación de un menor que padece una discapacidad. La Excma Suprema Corte de Justicia siguiendo tal criterio hizo lugar al recurso extraordinario, explicitándose que el pronunciamiento de la alzada no advierte que la decisión de la Obra Social resulta arbitraria (conf. arts. 20, Const. prov. y 43 C.N.) pues, ante el cuadro de gravedad que presenta la salud del menor, la motivación brindada como sustento de la limitación luce absolutamente insuficiente (arg. art. 108, Ord. Gral. 267). La demandada, no contempla ni ofrece, con el debido respaldo científico, la posibilidad de una alternativa de igual eficacia para tratar la patología en cuestión. Para más, he de destacar que en el caso se encuentra comprometido directamente el derecho a la salud del menor, de rango constitucional y protegido por los tratados internacionales, tal como lo exponen el Asesor de Incapaces a fs. 271/273 y la Procuración General en su dictamen de fs. 283/287 (causa A. 70.002, “Vecchi, Javier Roberto contra D.O.S.E.M. (Obra Social del Personal Municipal). Amparo. Recurso de inaplicabilidad de ley”. Sent del 31/8/2011)”

## **LEYES DE EMERGENCIA. SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS EN EL MARCO DE LA QUIEBRA. IMPROCEDENCIA.**

“Se inicia el expediente a instancias del propio fallido quien solicita la declaración de su quiebra, así como la suspensión cautelar de la subasta decretada en los autos: “Banco Río de La Plata S.A. c/ Levin Héctor José s/ Ejecución Hipotecaria”, expte. 87.243/96, a pedido del acreedor hipotecario ejecutante; todo ello, con el fin de resguardar -según lo explicitó oportunamente el mismo deudor- la pars conditio creditorum (...). Luego, avanzado el estado de la presente quiebra y transcurrido desde entonces más de un año, (...) en estado de procederse a la ejecución del único bien que resulta la prenda común de los acreedores -cuyos derechos, reitero, arguyó proteger en ocasión de promover el presente proceso universal, procediendo para ello a la suspensión de la ejecución hipotecaria en curso- vuelve a requerir el deudor quebrado se ordene la suspensión de la subasta decretada ya en el contexto de su propio proceso falimentario, aunque esta vez con la invocación de las leyes de emergencia locales (...) En efecto, es dable recordar que a partir de la crisis económica-financiera que afectó a nuestro país desde fines del año 2001 y principios del 2002 fueron promulgadas diversas leyes nacionales cuyo objeto -entre otros- fue la suspensión de los procesos, en general, o de las ejecuciones hipotecarias -en particular-, dirigidos todos a obtener la subasta de inmuebles destinados a la vivienda única del deudor, con el fin de otorgar una es-

pecial tutela de aquella. Con pequeñas variantes -propias del momento en que fue sancionada cada norma- puede mencionarse como principal antecedente en el ámbito nacional a la ley 25.563, posteriormente modificada por las leyes 25.589 y 25.640, y al régimen de refinanciación hipotecaria instaurado por la ley 25.798 y sus posteriores reformas (leyes 26.062, 26.084 y 26.103). Y si bien -en términos genéricos- toda la normativa aludida, dispuso la suspensión de las ejecuciones, también estableció como excepción común a dicho régimen de emergencia, entre otros, a "...la liquidación de los bienes en la quiebra..." (conf. Art. 16 inc. "a", in fine ley 25.563). Siendo ello así, y más allá de que las normas provinciales invocadas no contengan en la enumeración de las excepciones previstas al supuesto referenciado que es el que en autos se conjuga, es lo cierto que en su texto sólo hace referencia a "las ejecuciones hipotecarias de inmuebles que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor" (art. 1 ley 13.302 y sus modificatorias) (el destacado me pertenece), sin la más mínima alusión a los procesos falimentarios cuya finalidad, precisamente, es la de la liquidación del patrimonio del deudor para su ulterior distribución equitativa entre los acreedores que hubieran cumplido con la respectiva carga verificatoria. En ese orden de ideas y ponderando el criterio necesariamente restrictivo que ha de primar en la interpretación de esta clase de normas, dictadas a partir de una situación de emergencia excepcional, estimo que resulta inaplicable en la especie -tal como fuera decidido en el fallo confirmatorio cuestionado- la suspensión prevista por la ley 13.302 y sus sucesivas prórrogas, en la medida que a su través se pretende paralizar la etapa de realización de un proceso de quiebra, cuyo decreto, además, ha sido pedido por el propio deudor, y que en nada tiene relación con las ejecuciones individuales a las que se refiere la citada legislación de emergencia. Tal, es la inteligencia que cabe otorgar -según mi apreciación- a dicho régimen de excepción pues si bien la norma en cuestión impone una suspensión del plazo para la ejecución individual, no establece una inmunidad absoluta de la vivienda que permita extraerla de la prenda común de los acreedores dejando inmóvil "sine die" el trámite final de un proceso universal como lo es la realización de los bienes que conforman el patrimonio del deudor fallido para la posterior distribución de su producido entre los acreedores. Nótese además que los fundamentos de la ley 13.302, reiterados en los de la ley 14.077, aluden expresamente a aquellos bonaerenses -excluidos de la legislación nacional, n° 25.798/03 o que hubieran contraído empréstitos con entidades excluidas del sistema de la ley- que ven en riesgo de ejecución su vivienda por entidades bancarias que les otorgaron el crédito para su adquisición, con garantía hipotecaria. Y conforme lo informa el propio recurrente -v. fs. 9/vta.-, tal como además se desprende de la copia del asiento registral del bien inmueble objeto de juicio, su pasivo se encuentra compuesto por deudas diversas de aquellas contraídas para la adquisición de la vivienda."

**Dictamen de la Procuración General S.C.B.A. En la causa C. 101.791 en fecha 6-XII-2010.**

### **R.I.L. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO. CARÁCTER NO DEFINITIVO DE LA SENTENCIA QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN ALIMENTOS ATRASADOS.**

"Ello así, por cuanto entiendo que la resolución en crisis, más allá de la concesión del remedio extraordinario dispuesto por V.E. al expedirse sobre el recurso de hecho deducido, no reviste en cuanto a sus efectos el carácter de definitiva, por lo que no es dable exigir el cumplimiento de las formalidades constitucionales aludidas. En efecto, deviene oportuno señalar que dicha tesis no ha sido rebatida por V.E. al admitir la queja, pues como ya fuera apuntado, los argumentos allí sostenidos, gravitan en torno de otra doctrina que alude a la recurribilidad excepcional de las decisiones adoptadas en el marco de la ejecución de la sentencia definitiva, cuando corresponde penetrar en el conocimiento del remedio intentado por estar cuestionada la autoridad de cosa juzgada de aquel pronunciamiento en la etapa de su ejecución, a través de la resolución objetada. No resulta forzado desprender de ello que lo que se intenta es resguardar la autoridad de cosa juzgada de una sentencia definitiva, sorteando para ello los recaudos de admisibilidad formales del remedio extraordinario, sin que ello signifique que la resolución que impone tal amenaza sea definitiva o al menos equiparable a ella, y que por ende deba guardar respeto a las formalidades consignadas en el art. 168 de la Constitución Provincial. Aquel discurrir, como se ve, se ha centrado en el análisis de la admisibilidad del remedio extraordinario intentado, análisis que habilita la revisión por el Máximo Tribunal de la causa de un agravio que, por poner en tela de juicio el valor de la cosa juzgada y con ello, la posible lesión a garantías constitucionales federales configuraría una cuestión federal revisable en el orden nacional (conf. art. 14 de la ley 48 y doctrina Fallos CSJN 31 I:2478). Estimo así que tal análisis que pudiera formularse a los fines de la admisibilidad del remedio extraordinario debe necesariamente

escindir de la suerte que en definitiva pudiera correr el recurso en cuanto al agravio que el recurrente aduce.

Así, se ha dicho que los requisitos de admisibilidad apuntan a los recaudos formales para que luego el juzgador aprecie el mérito (o fundabilidad) del acto impugnatorio. (conf. S.C.B.A., causa C 98.854, sent. del 11-6-2008). Y precisamente en la evaluación del mérito de los agravios traídos por el recurrente es que advierto que no le asiste razón por cuanto no encuentro infringidas las formas constitucionales locales ya referenciadas. Es que primeramente, debo destacar que, contrariamente a lo sostenido por el recurrente, el auto de fs. 489/492 vta. no tiene forma de providencia simple sino de sentencia interlocutoria. Y a renglón seguido he de apuntar que, tal como lo ha resuelto V.E. en casos análogos al presente (v. Ac. 98.184, sent. del 31-V-2006), la resolución que confirmó la decisión sobre la liquidación por alimentos atrasados practicada, no reviste carácter definitivo en los términos de los arts. 278 y 296 del Código Procesal Civil y Comercial, por lo que parece impropio endilgar al a quo el incumplimiento de las formas del acuerdo y voto individual pues tales recaudos -como es bien sabido- se exigen a las sentencias definitivas o sus equivalentes que decidan cuestiones esenciales (conf. doct. Ac. 79.343, sent. del 10-IX-2003; C. 102.149, sent. del 13-V-2009; C. 98.971, sent. del 1-IX-2010), atributos que por los motivos ya explicados no pueden predicarse del pronunciamiento cuestionado.”

#### **Dictamen de la Procuración General S.C.B.A. En la causa C. 95.908 en fecha 30-XI-2010**

#### **SEPARACION PERSONAL (ART. 204 C.C.). PLAZO. EXCESO RITUAL MANIFIESTO. ADECUADO SERVICIO DE JUSTICIA.**

“(…) Sabido es, asimismo, que conforme lo normado por el art. 204 del C. Civ. “Podrá decretarse la separación personal, a petición de cualquiera de los cónyuges, cuando éstos hubieren interrumpido su cohabitación sin voluntad de unirse por un término continuo mayor de dos años ...”. Mientras que de acuerdo con lo establecido por el art. 214 del mismo cuerpo normativo “Son causas de divorcio vincular:... 2) La separación de hecho de los cónyuges sin voluntad de unirse por un tiempo continuo mayor de tres años, con la forma y el alcance previsto en el art. 204...”. Y si bien ninguna de las normas brinda mayores precisiones conceptuales acerca de la oportunidad en la que ambos plazos han de tenerse por satisfechos es lo cierto que ambas coinciden en referirse a la situación jurídica en la que se encuentran aquellos cónyuges que sin previa intervención de la autoridad judicial quiebran el deber de cohabitación de manera permanente y definitiva, ya sea por voluntad de uno o de ambos, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Analizando la conceptualización precedente pueden identificarse una serie de elementos constitutivos, cuales son el objetivo vinculado al rompimiento de la comunidad de vida; el subjetivo, relativo a la falta de voluntad de unirse y un tercer elemento temporal que para el caso de la separación personal exige que la interrupción de la vida comunitaria tenga una vigencia de dos años, sin solución de continuidad.

En ese orden de ideas, si bien no cabe margen de discusión en punto a la necesidad de que los dos primeros elementos descriptos, en su condición de estructurales, se encuentren presentes al momento de promover la demanda, estimo no ocurre exactamente lo mismo con el tercero -el elemento temporal- cuya flexibilización, ha sido propiciada en ciertos casos excepcionales, tanto por doctrina de autor como por la jurisprudencia. Estimo que el de esta causa es precisamente uno de aquellos supuestos en los que mantener el rigor formal de tal exigencia temporal a la luz de los acontecimientos devenidos no importa sino la consagración de un mero ritualismo en tanto ninguna duda cabe, aún a la fecha del pronunciamiento recurrido, respecto de la intención de ambos cónyuges de no mantener la comunidad de vida que otrora los uniera. En efecto. No puede perderse de vista que la literalidad del texto normativo hace referencia a la posibilidad de “decretar” la separación personal una vez cumplido el recaudo temporal -lo que podría llegar a indicar, según alguna opinión autoral, que dicho plazo legal debiera encontrarse satisfecho al momento de emitirse el pronunciamiento-. En otro orden de ideas, a lo señalado se añaden las razones que “prima facie” han llevado al legislador a fijar los plazos legales como manera de establecer un “período de reflexión” para que los cónyuges recapaciten acerca de la ruptura matrimonial, reflexión que les permita tomar consciencia del camino a seguir, después de resultar improbable una reconciliación destinada a reanudar la comunidad de vida, situación que tal como ya fuera destacado, en la especie no da margen para dudas. Ambos aspectos, conducen -en mi apreciación- a que en casos como el que aquí nos

ocupan, en los que resulta incontrovertida la voluntad de ambos contendientes –aunque por distintas razones- de no continuar la vida en común, se abra paso un criterio interpretativo flexibilizador de este tercer elemento temporal exigido por la norma aludida, tal como ha sido adoptado en varios precedentes jurisprudenciales (conf. C. Nac. Civ., Sala C, 18/3/1997, ED-173-570; Sala K, 25/8/1999, JA 1999-I-243; Sala B, 9/9/2003; e. o.) y seguido por cierto sector de la opinión autorral (conf. Mizrahi, M., en “Familia, matrimonio y divorcio”; Medina, Graciela, en “Código Civil comentado. Dcho. de Familia”, t. I, Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires-Santa Fe, 2004; e. o.). Ello, por cuanto lo contrario -tal, la aplicación efectuada en el pronunciamiento recurrido- signifi caría mantener un excesivo rigor formal incompatible en la especie con el interés familiar en juego, el que debe ser preservado, siendo la forma de lograrlo el no entorpecer desde la Justicia la extinción de un vínculo matrimonial que sólo existe en los papeles, puesto que en los hechos carece de todo contenido. Más aún, cuando lo contrario supondría confirmar un pronunciamiento que en mi opinión revela un exceso de apego a lo ritual y que conduce, poco tiempo después a que ambos contendientes desanden un nuevo proceso de separación o divorcio vincular que transite por senderos similares a los de estas actuaciones, con un nuevo pronunciamiento que basado en las mismas circunstancias fácticas que las consideradas en la especie para rechazar la acción –obsérvese que “prima facie” no se vislumbra posibilidad de cambio en la situación del matrimonio desavenido- permitirían luego –mayor dispendio jurisdiccional mediante- decretar su admisión (...) Estimo que éste es el criterio interpretativo que debe primar en la aplicación de la norma contenida en el art. 204 del C. Civil, al menos en supuestos como el que aquí nos ocupa. Ello así, toda vez que su adopción logra consagrar una interpretación amplia de la norma legal que rige el caso, permitiendo arribar a una solución que podría calificarse como “valiosa” en la medida que conjuga los intereses en juego, a la vez que denota una plausible sensibilidad judicial. (...) A lo señalado agregó que carece de interés social mantener unidos en matrimonio a quienes se encuentran separados de hecho con tal antelación al pronunciamiento definitivo, sobre todo en supuestos como el de autos en que surge manifi esto que entre los cónyuges ha desaparecido uno de los elementos esenciales del matrimonio, cual resulta ser la afectio maritalis, revistiendo la separación de hecho sin voluntad de unirse mantenida después de iniciado el proceso cubriendo el plazo legal, el signo revelador más contundente de su desaparición. Y en la instancia en que arriban los autos a este Ministerio Público, considero que no existen dudas de que la voluntad de ambas partes -independiente ente de haber escogido distintas vías- era la de obtener un pronunciamiento favorable a su intención separatista, siendo que cualquier resolución en sentido contrario, obligaría a los litigantes a interponer un nuevo pedido, configurándose un exceso ritual incompatible con una adecuada prestación del servicio de justicia, carente de contenido, y contrario a los principios de economía y celeridad procesales”.

#### **Dictamen Procuración General S.C.B.A en la causa C. 105.233 con fecha 13-XI-2009**

#### **ABSURDO. PRUEBA. ADQUISICIÓN PARA EL PROCESO. DERECHO DE DEFENSA. FINALIDAD DEL PROCESO CIVIL.**

“(…) Y tales consecuencias disvaliosas que afectaron al menor -a mi juicio- encuentran correlato con el daño que surge del certificado de discapacidad expedido por la Junta Médica Descentralizada del Hospital Evita Pueblo de Berazategui, la que -independientemente de lo alegado por el quejoso- es lo cierto que ha sido oportunamente incorporado a la causa con la agregación del expediente sobre medidas cautelares “Z, E.R. c/ Fisco de la Provincia de Bs.As. y ot. S/ medida cautelar” acollarado a los principales. Siendo ello así, ante la contundente evidencia de daño, la queja que trae el recurrente al respecto se afeblece, vislumbrándose la apontocada en un mero argumento formal que si bien se vertebra con la alegada violación a su derecho constitucional de defensa, no ha sido tal en tanto incorporadas las actuaciones relativas a la medida cautelar en la que se encuentra inserta la constancia documental referenciada, con fecha 23/XI/2004 (ver fs. 58 vta. de dichas actuaciones que corren por cuerda respecto del principal), tuvo posibilidad la demandada impugnante de hacer efectiva la garantía constitucional que invoca infringida, de manera que su queja en este aspecto aparezca como un mero dogmatismo más que como un efectivo reproche merecedor de atención. En ese discurrir, entiendo que la impugnación que al respecto desarrolla la recurrente carece de entidad como para obstaculizar la finalidad del proceso, cual resulta ser claramente, en definitiva, la búsqueda de la verdad jurídica objetiva. En tal sentido, reiteradamente ha sostenido esa Corte que el proceso civil no puede ser conducido en términos estrictamente formales, ya que no se trata del cumplimiento de ritos caprichosos, sino del desarrollo de procedimientos destinados al establecimiento de la verdad jurídica



objetiva (conf. Ac. 50.353, sent. del 8-III-1994, “Acuerdos y Sentencias”, 1994-I-240; Ac. 55.043, sent. del 15-VIII-1995, “Acuerdos y Sentencias”, 1995-III-233, Ac. 60.772, sent. del 2-VI-1998, Ac. 86.304, sent. del 27-X-2004). Lo contrario importaría incurrir en un exceso ritual inconciliable con una adecuada prestación del servicio de justicia y con el due process of law (arts. 15 de la Const. pcial.; 18 de la Const. nac. y 8 del Pacto San José de Costa Rica, Fallos 238:550; 240:99; 247:176, etc.) “...Al fallar, el juez no puede ser fugitivo de una realidad que se presenta objetivamente ante sus sentidos” (conf. S.C.B.A., Ac. 92.112, sent. del .20-VIII-2008). Finalmente considero que tampoco ha de tener acogida su crítica al valor probatorio atribuido al certificado por estar constituido por una fotocopia simple (fs. 3 y 4 del expediente de medida cautelar acumulado). Si bien se ha dicho en Doctrina que en principio carece de valor probatorio “per se” en tanto no se encuentre debidamente autenticada o reconocida, por resultar su alteración muy factible, también lo es que debe entenderse como un elemento más que -junto con otras constancias de la causa- puede llegar a formar una prueba, según la naturaleza del caso (Tratado de la prueba Civil, Comercial, Laboral, Penal, Administrativa, Enrique M. Falcón, Tomo I, Pág. 744, Editorial Astrea, Año 2003). Y tal considero debe ser el criterio a aplicar en el supuesto traído, toda vez que su eficacia probatoria debe ser valorada en el contexto del resto de la prueba producida en autos sobre la existencia y magnitud de los padecimientos que aquejan al menor involucrado en estas actuaciones.”

**Dictamen Procuración General S.C.B.A. en la causa C. 107.504 en fecha 3-XII-2009**

**(Nota: las reseñas no son transcripciones textuales de pasajes de los dictámenes indicados, sino una síntesis de la doctrina en ellos contenida).**